

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Doña Lucía Darriba Folgueira

Don Jorge Martín Brito

Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Alexis Alonso Rodríguez

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

Don Juan Valentín Déniz Francés

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña Jennifer María Trujillo Placeres

Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don Pedro Armas Romero

Secretaria General

Doña Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3485/2018, de 12 de noviembre.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, Doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 3 DE OCTUBRE DE 2018, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y 25 DE OCTUBRE DE 2018, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO URGENTE.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 3 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2018 de carácter extraordinario y extraordinario urgente, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2728/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, RELATIVA A DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN GDR MAXORATA VERDE.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 2728/2018, de 18 de septiembre, que se transcribe literalmente:

“DECRETO DE ALCALDÍA.- Dada cuenta de la solicitud presentada por la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural-Maxorata Verde para la designación de representante del Ayuntamiento de Pájara en las Juntas Generales y Órganos de dirección de dicha Asociación, y

CONSIDERANDO: Que siendo socio de la misma, se hace preciso designar a los representantes del Ayuntamiento.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara, en calidad de titular en la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural-Maxorata Verde, a la Concejala doña María de los Ángeles Acosta Pérez y como suplente al Concejal don Alexis Alonso Rodríguez

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Tercero.- Publicar la presente Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, a veintiuno de octubre de dos mil quince Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura "ut infra", ante mí, la Secretaria General, doy fe.- El Alcalde, firmado digitalmente.- La Secretaria General, firmado digitalmente".

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la designación de representantes en la asociación GDR MAXORATA VERDE.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON PEDRO ARMAS ROMERO, PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO, CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Vistas las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Mixto, de fecha 4 de septiembre de 2018, que reza literalmente:

"PEDRO ARMAS ROMERO, EN TIEMPO Y PLAZO, Y EN MI CALIDAD DE PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO, A EFECTOS DE SU DEBATE Y VOTACIÓN PRESENTA LAS SIGUIENTES ENMIENDAS, EN NOMBRE DE ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA Y DE NUEVA CANARIAS, AL BORRADOR DE REGLAMENTO ORGÁNICO PUBLICADO EL PASADO 23 DE JULIO DE 2018.-

Art. 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Apartado 2. Incorporar una referencia al "Reglamento de Participación Ciudadana"

Art. 18.- ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Incorporar una nueva comisión que se denomine "URBANISMO Y OBRAS" y reglarla.

Art. 65.- PUBLICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES

En el Apartado 2)

Participación vecinos: incorporar que "acorde a la Ley de Municipios y Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento", o sea, en asuntos que le afecte, al final del debate del mismo y por un tiempo no inferior a QUINCE MINUTOS, si

los necesitara, y en Participación Ciudadana al final de la Sesión y antes de Asuntos de Urgencia por tiempo no inferior para el solicitante de VEINTE MINUTOS. En ambas situaciones, después de oído al ciudadano, los Portavoces de los Grupos Políticos podrán intervenir por tiempo no inferior a CINCO MINUTOS. Se dará nueva oportunidad aclaratoria al ciudadano y cerrará el Sr. Alcalde.

Art. 68.- DESARROLLO DE LOS DEBATES

Apartado 4) Añadir "o si lo solicita algún Portavoz de un Grupo Político"

Art. 80.- JUNTA DE GOBIERNO

FUNCIONAMIENTO

Apartado c) Quedaría como sigue: A las sesiones podrán asistir, como observadores, los miembros de la Corporación Municipal no pertenecientes a Junta de Gobierno o el personal al servicio de la Entidad al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades cuando así se precise. De la celebración de las Sesiones se informará con al menos 24 horas antes a la celebración de la sesión.

Art. 13.- RETRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Regular la PARCIAL acorde a la Ley de Bases y Ley de Municipios de Canarias, así como aquellas otras que le afecten."

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 6 de noviembre de 2018, que reza literalmente:

"PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

Primero.- Visto que el Pleno de fecha de 19 de Julio de 2018 acordó aprobar con carácter inicial la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Visto que durante en plazo de información pública conferido al efecto, el Concejal Don Pedro Armas, en calidad de Portavoz del Grupo Mixto presenta alegaciones al mismo. Las alegaciones tienen el siguiente contenido:

ALEGACIÓN 1: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

Esta alcaldía pretende estimar dicha alegación y ello en base a los siguientes motivos;

El alegante pretende introducir al artículo 2, una referencia al Reglamento de participación ciudadana.

Se ESTIMA la alegación puesto que el Ayuntamiento cuenta con un Reglamento de participación ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y que tiene por objeto promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal, entre otras cuestiones.

Es por ello que el apartado segundo del artículo dos del ROM deberá quedar redactado del siguiente modo:

“2.2 En cuanto a los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación, las ordenanzas municipales aprobadas al efecto y el reglamento de participación ciudadana.”

ALEGACIÓN 2: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18

Prende la modificación del artículo 18 incorporando una nueva comisión que se denomine urbanismo y obras. Que el artículo 18 no se refiere a las comisiones informativas.

Además no es misión del ROM la creación de las comisiones informativas sino que de conformidad con la legislación de régimen local, corresponde al Pleno de la corporación, a propuesta del Alcalde y oídos los grupos políticos, en sesión extraordinaria que se celebrará después de la constitutiva, establecer el número, DENOMINACIÓN y funciones de las comisiones.

Por lo expuesto se desestima la alegación segunda.

ALEGACIÓN 3: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65

Se permite introducir de forma un poco ambigua una serie de cuestiones para permitir la participación de los ciudadanos según se entiende, al final del debate de los puntos que integran el orden del día y al final de la sesión y antes de los asuntos de urgencia, y ello según apunta acorde con la Ley de Municipios y el Reglamento de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

Conviene precisar al efecto, que conforme el Reglamento de participación ciudadana, el único momento en que está prevista su participación, es como punto último del orden del día. Así el artículo 5 del actual Reglamento dispone lo siguiente:

“La Alcaldía podrá establecer en el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias un turno de ruegos y preguntas para la ciudadanía y entidades como último punto del Orden del Día. Las preguntas, que versarán sobre temas de interés municipal, deberán ser formuladas por escrito con 48 horas de antelación, y corresponderá a la Alcaldía su admisión a trámite, siendo responsable de su contestación la Alcaldía o Concejal que designe al efecto. Atendiendo a la naturaleza de las mismas, podrán ser contestadas oralmente en el Pleno, o por escrito en el plazo máximo de dos meses”

Asimismo en la Ley 7/2015 de municipios de canarias, lo único que se dispone en relación a la participación ciudadana en su artículo 17 es lo siguiente:

1. La participación ciudadana en los Ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios:

g) La asistencia a las sesiones del Pleno, y de la Junta de Gobierno local cuando en el orden del día figuren asuntos que deba conocer y acordar por delegación de aquel.

Y su artículo 18 dispone:

***1. El reglamento de participación ciudadana, o** en su defecto, el reglamento orgánico municipal dispondrá la forma en que los vecinos puedan participar en los Plenos de la corporación, procurando que con ello no se entorpezca el normal funcionamiento de las sesiones. Corresponderá al Alcalde o Presidente del Pleno ordenar y cerrar el turno de participación.*

2. *En todo caso, los vecinos que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del Alcalde, o Presidente del Pleno en los municipios de gran población, con una antelación mínima de 48 horas, su Intervención oral en aquella.*

3. *La Intervención vecinal en el Pleno se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.*

El reglamento fijará los tiempos de Intervención y, en su defecto, lo hará el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, en el caso de que se haya constituido.

4. *Lo dispuesto en este artículo se extiende a los casos en que la Junta de Gobierno local deba adoptar acuerdos por delegación del Pleno.*

Que por lo tanto, no es el ROM el que debe entrar a regular la participación ciudadana sino el Reglamento de Participación ciudadana tal y como se hace en el Municipio de Pájara. Que dicho Reglamento deberá ser modificado al objeto de permitir la intervención de los vecinos siempre que lo soliciten con 48 horas de antelación, para que intervengan al final del debate del respectivo punto. Y no solo como último punto del orden del día. Mientras no se modifica el ROM será de aplicación directa la Ley 7/2015 por disponer de jerarquía superior en el sistema de fuentes, lo que permite al Ayuntamiento de Pájara cumplir con la Ley.

Por lo expuesto, se DESESTIMA LA ALEGACIÓN TERCERA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65.

ALEGACIÓN 4: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 68

Se pretende añadir un punto que admita que se habrá por el alcalde un segundo turno de preguntas para aclarar algún punto en concreto si lo solicita algún portavoz de un grupo.

De conformidad con el ROM que se pretende aprobar así como de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local corresponde al Alcalde ordenar las sesiones.

Con lo cual, se pretende conservar la facultad del Alcalde de valorar si es conveniente o no abrir un segundo turno de ruegos y preguntas y no obligar al mismo a dar apertura al mismo si no lo estima conveniente. Todo ello por principios de economía y eficiencia en el desarrollo de las sesiones.

Por lo expuesto, se DESESTIMA la alegación cuarta. Si bien se hace hincapié a que los grupos políticos pueden solicitar este segundo turno, si bien el Alcalde es a quien corresponde valorar su necesidad o conveniencia.

ALEGACIÓN 5: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80

Se pretende que a las sesiones de la Junta de Gobierno Local puedan asistir como observadores miembros de la Corporación que no pertenezcan a dicho órgano.

No es voluntad de esta corporación permitir dicho acceso y ello puesto que sus sesiones son privada pero sus acuerdos son públicos, salvo las sesiones de la Junta de Gobierno local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del Pleno, que serán públicas.

Además el artículo 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, al regular la Junta de Gobierno (anteriormente denominada Comisión de Gobierno) determina lo siguiente:

“La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes. No son delegables las atribuciones reservadas al Pleno en los números 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l) y 3 del artículo anterior.”

Por lo tanto, queda claro que sus miembros son nombrados por el alcalde para el ejercicio de sus competencias que le resulten atribuidas así como para prestarle asistencia.

No existe precepto legal alguno que obligue a garantizar la presencia del resto de los miembros de la Corporación en las Juntas de Gobierno.

Es por ello que, además, cabe tener en cuenta, que las facultades de control por los grupos políticos del gobierno quedan totalmente garantizadas, a través del sistema de acceso a los expedientes municipales. La Junta de Gobierno es un órgano.

Por lo expuesto, se DESESTIMA LA ALEGACIÓN QUINTA.

ALEGACIÓN SEXTA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13

Se acepta la alegación

Añadiendo un apartado después del punto 5 que dispondrá:

Estarán sujetos al régimen de dedicación parcial aquellos miembros que el Pleno determine por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. En dicho acuerdo se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones que se les asignen.

Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

- percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, con las excepciones previstas en la Legislación básica de régimen local. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*
- Percibir indemnizaciones por gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental en la forma y la cuantía que determine la corporación en sus presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.*

- *A pasar a la situación de servicios especiales cuando sean funcionarios de la propia corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras administraciones públicas, asumiendo en ambos casos la corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las mutualidades a las que pertenezcan los funcionarios.*
- *A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica.*

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Se debe reenumerar a partir del apartado 5.

El actual punto 6, derivado de la remuneración deberá decir: “Estarán sujetos al régimen de dedicación ordinario los concejales no incluidos en el punto 3 y 5.

Se modifica el apartado 6, eliminando los puntos tercero y cuarto.

Es por ello que artículo 13 quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 13. RETRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

1.- Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones y los deberes propios del cargo en los siguientes regímenes:

- *Régimen de Dedicación Exclusiva.*
- *Régimen de Dedicación Parcial.*
- *Régimen de Dedicación Ordinaria.*

2.- El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo sin perjuicio de otras ocupaciones marginales de carácter privado que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. Deberán ponerlas en conocimiento de la Corporación y en caso de que sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

La retribución que se perciba por el Régimen de Dedicación Exclusiva, será incompatible con cualquier otra con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas que de ellas dependan.

3.- Estarán sujetos al Régimen de Dedicación Exclusiva, el Alcalde y los Concejales que ostenten delegaciones, genéricas o especiales, en la forma que se determine por acuerdo del Pleno.

4.- Del Régimen de Dedicación Exclusiva, derivan los siguientes derechos:

- *A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.*

- *A causar alta en el régimen de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponde cotizando por la retribución real que se perciba.*
- *A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.*
- *A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las Mutualidades a las que pertenezcan los funcionarios.*
- *A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.*

5.- Estarán sujetos al régimen de dedicación parcial aquellos miembros que el Pleno determine por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. En dicho acuerdo se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones que se les asignen.

Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

- *percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, con las excepciones previstas en la Legislación básica de régimen local. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*
- *Percibir indemnizaciones por gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental en la forma y la cuantía que determine la corporación en sus presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.*
- *A pasar a la situación de servicios especiales cuando sean funcionarios de la propia corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras administraciones públicas, asumiendo en ambos casos la corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las mutualidades a las que pertenezcan los funcionarios.*
- *A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica.*

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

6. Estarán sujetos al Régimen de Dedicación ordinaria los Concejales no incluidos en el punto 3, 4 y 5. No serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala el Régimen Electoral General.

7.- Del Régimen de Dedicación Ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

- *A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.*
- *A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental.*
- *A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a legislación laboral y de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 75 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril.*

Todo lo dispuesto se debe entender al amparo de lo dispuesto en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reformada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior se señalará cada año y se consignará en el presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Con independencia de lo que establezcan los artículos anteriores, los concejales tendrán derecho a la suscripción de una póliza de seguro que cubra los riesgos por el ejercicio de su cargo.

Se reconoce el derecho a los cargos electos del Ayuntamiento de Pájara a solicitar y obtener, anticipos de sus emolumentos, a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos. La cuantía y condiciones se fijarán en el acuerdo sobre retribuciones de los cargos públicos acordado por el Pleno Municipal al inicio del mandato, y pudiéndose modificar durante el transcurso del mismo.

CONCLUSIÓN

Se estima la Alegación primera y sexta y se desestiman las alegaciones segunda a quinta.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Desestimar las alegaciones segunda a quinta conforme se han identificado “ud supra” y estimar la alegación primera y sexta.*

Segunda.- *Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara conforme consta en el Anexo I.*

Tercera.- *Publicar el presente Reglamento de forma íntegra en el Boletín oficial de la Provincia de las Palmas, en el tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara.*

Cuarta.- *Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 15 días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del reglamento,*

Quinta.- *Dese traslado de la presente propuesta a la Secretaria General para su constancia y para que muestre su conformidad legal para ser elevada al Pleno del Ayuntamiento.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Don Domingo Pérez interviene anunciado que por el partido popular se votará en contra y ello puesto que entiende que deben poder asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y que esta alegación debería haber sido estimada. Tampoco está de acuerdo con la desestimación de las alegaciones que permitían a su juicio dar mayor participación ciudadana en los plenos.

Don Santiago, apunta la necesidad de incoar procedimiento oportuno para adaptar el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pájara la Ley Canaria de Municipios.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 9 votos a favor (PSOE y CC) y 5 en contra (Grupo Mixto) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones segunda a quinta conforme se han identificado “ud supra”

Segunda.- Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara conforme consta en el Anexo I.

Tercera.- Publicar el presente Reglamento de forma íntegra en el Boletín oficial de la Provincia de las Palmas, en el tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara.

Cuarta.- Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 15 días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del reglamento.

Quinta.- Dese traslado de la presente propuesta a la Secretaria General para su constancia y para que muestre su conformidad legal para ser elevada al Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FECAM PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO PARA EL PERÍODO 2018 – 2019.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, se ha aprobado la Adhesión al Acuerdo Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la FECM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el periodo 2018-2019.

El Pleno toma conocimiento del acuerdo adoptado por delegación por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de octubre de 2018, referente al Acuerdo aludido.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas por Don Juan José Martín Sosa, como representante de la Sección Sindical del SINDICATO INTERSINDICAL CANARIAS, con Registro de Entrada nº 11417, de fecha 30 de octubre de 2018, que reza literalmente:

“Juan José Martín Sosa, con DNI ...420Z, como representante de la Sección sindical del SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA en el Excmo. Ayuntamiento de Pájara, ante Ustedes comparezco y

EXPONGO:

*Que teniendo en cuenta el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 122, miércoles 10 de octubre de 2018, por el que se hace público que por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2018, se adoptó el acuerdo tomado del borrador del acta de "MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA", y se establece que durante un plazo de QUINCE (15) DÍAS HABLES durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno, **SE FORMULA las siguientes:***

ALEGACIONES AL PLENO RELATIVA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PROMOVIDA POR EL SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA

PRIMERO.- *Visto el punto segundo del escrito de la propuesta, se hace referencia al informe jurídico emitido por la Secretaria General y teniendo en cuenta el punto 3 de las consideraciones jurídicas del mismo, sobre el procedimiento de modificación de la plantilla de plazas, se nombran los supuestos en lo que esta puede ser ampliada, detallándose los mismos, y a continuación se establecen las plazas que en la plantilla del ayuntamiento se pretenden ampliar, amparándose dicha pretensión en el apartado a) ampliación de servicios públicos, pero se obvia parte fundamental del apartado b) y no a) del artículo 126 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuyo tenor literal es: "Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.". Por lo que la ampliación de servicios **debe ser de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales** y sólo la plaza de Delegado de Protección de datos, cumpliría con dicho requisito.*

SEGUNDO.- *Visto el punto tercero del mismo escrito que hace referencia al informe de intervención desconocemos el contenido íntegro del mismo, dado que lo único que se no ha facilitado es la memoria de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda, así como el informe de valoración económica de la propuesta de la Concejalía de personal, pareciéndonos un auténtico disparate que el coste total del vicesecretario/a, como el del viceinterventor/a por poner ejemplos, asciendan a la cantidad de 107.840,67€ cada uno, como así consta en el informe de valoración mencionado.*

TERCERO.- En cuanto a la propuesta de Acuerdo al Pleno que se pretende llevar a cabo sobre la creación de plazas y modificaciones de la plantilla, no estamos de acuerdo por lo siguiente:

1.- En cuanto al Delegado de Protección de datos: A pesar de ser el único supuesto que podría estar encuadrado en el procedimiento de modificación de la plantilla, por cumplirse el requisito de servicio de carácter obligatorio que resulta impuesto por disposiciones legales, consideramos que puede recurrirse a la contratación externa mediante contrato de servicio, como así lo refleja la propia propuesta entre sus características, como ocurre en la actualidad con el Delegado de Protección de Higiene y Salud del Ayuntamiento, que lo realiza una empresa externa, evitándose ampliar la plantilla y la creación del Puesto en la RPT.

2.- En cuanto al Auxiliar administrativo de la Alcaldía: Consideramos que la urgencia para la creación de la plaza no está motivada, puesto que existe Sentencia judicial que le reconoce como personal laboral indefinido como a otros empleados (por Ej.: el Coordinador de Servicios, Agente de Empleo y Desarrollo Local, etc.) y por lo tanto todos ellos forman parte ya de la plantilla como personal laboral temporal y sus sueldos, ubicación, funciones, etc., deben ajustarse además a lo reconocido por las sentencias, en espera de poder consolidar los puestos junto al resto de personal laboral temporal de la plantilla.

3.- Vicesecretario/a: Se justifica la creación de la plaza y puesto como 2a clase, no aclarándose cual es la complejidad de cubrir la misma por un funcionario de habitación nacional de la clase, cuando el procedimiento es el mismo y el complemento específico de 3.185,43E mensuales puede ser motivo más que suficiente para atraer a funcionarios habilitados de la clase, cantidad que nos parece desmesurada. En cualquier caso y respecto a la retribución complementaria del puesto, en alusión a la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 23 de marzo de 2012 que a título ejemplificativo se expone en la justificación del puesto de Vicesecretaria, lo que comparamos y así consta en el escrito que se adjuntó en las alegaciones presentadas en la Mesa, fue la diferencia que existía en la cuantía de los complementos específicos entre el Interventor y el Tesorero (3532,93€ y 2.132€ respectivamente) ambos funcionarios con habilitación de carácter nacional que no entendíamos, así como que desconocíamos la cantidad por el mismo concepto asignado al Secretario/a General del Ayuntamiento, y reflejábamos una realidad, y es que dichos complementos suponían 5 veces más al de un funcionario de nivel Al de esta entidad. En cuanto a que las retribuciones complementarias no presentan variación respecto a la anterior Relación de Puestos de Trabajo al no concurrir causas objetivas, puesto que no se atribuyen nuevas funciones ni se disminuyen las previamente asignadas según lo expuesto en la propuesta, debemos discrepar puesto que el nuevo Reglamento 128/2018, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, sí se han visto incrementadas las funciones atribuidas a los secretarios, y por ende a los vicesecretarios, por lo tanto si concurriría las causas objetivas que se mencionan, pero en ningún caso se explica los parámetros utilizados para asignar dicha cuantía en el complemento específico del puesto de vicesecretaria. Curiosamente sólo para este puesto de trabajo se menciona el artículo 24.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, que asocia el marco retributivo de cada puesto de trabajo de una Administración Pública al nivel e importancia de las funciones que desempeña en este caso a "La especial dificultad técnica. responsabilidad. dedicación. incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados

puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo", de manera un tanto sesgada a nuestro entender, dado que en otros puestos de trabajo de esta entidad también concurre alguna de las previsiones contenidas en el artículo 24 y que no son tenidas en cuentas para diferenciar la cuantía en el complemento específico, que sólo con un estudio pormenorizado y sobretodo objetivo de las funciones que realizan cada uno de los trabajadores mediante el Plan de Consolidación de Empleo y Estructura de Reforma Organizativa de la plantilla, podría justificar el por qué algunos tienen asignado una cuantía y otros no realizando incluso las mismas tareas.

Tanto en la Memoria de Alcaldía como en la propuesta del Concejal de Personal sobre la modificación del Área de Secretaría General, se menciona expresamente entre los motivos, la necesidad de consolidar el puesto de la titular de la Secretaría General desde hace 2 años, así como Falta de especialistas jurídicos en el Ayuntamiento, lo que no se entiende, primero: si la misma es ya la titular del puesto de Secretaría General como siempre se nos había comunicado, aclarándose desde hace poco que su nombramiento era de carácter provisional, pero en ningún caso la urgencia y necesidad puede ser **para consolidar** un puesto que es lo que se plantea y se pretende en la propuesta, permitiendo con ello quedarse en una plaza en propiedad, aunque se mencione que el puesto de trabajo está reservado a funcionarios habilitados de carácter nacional. El acceso a dicha plaza y puesto quedaría así restringida para que, aunque se efectuase por concurso entre el cuerpo de habilitados nacionales, sólo fuese posible que la ocupara la titular actual de la Secretaría General, convirtiendo el puesto más bien en un cargo de confianza o directivo. Y segundo: En referencia a la falta de especialistas jurídicos, porque tenemos conocimiento que existen funcionarios de carrera pertenecientes a esta administración y más concretamente juristas pertenecientes al grupo A 1 en comisión de servicios, excedencia o en otra situación similar para solventar la falta, bastando sólo en el caso de comisión de servicio la no autorización del Alcalde para que vuelva a su administración de origen. Es por ello que solicitamos además que se aclare cuantos funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A1 (juristas) y A2 se encuentran en comisión de servicios y desde cuando, puesto que la normativa sólo establece que esta situación se puede prolongar por un periodo de 2 años.

Desde los puntos de vista que se plantean y motivan la necesidad de dicho puesto, urbanístico, patrimonial, personal y recursos humanos, etc., no apreciamos la urgencia en cuanto que en la misma propuesta se habla de la necesidad de otros técnicos de grupo A 1 Y A2, como por ejemplo el Ingeniero de Canales, caminos y puertos, Asesores jurídicos, Técnicos de Administración General, etc., cuando el Ayuntamiento cuenta con personal funcionario de esos grupos en comisión de servicios y/o excedencia. Además de haber sido contratado como funcionario interino en el grupo A 1 a un Técnico de Patrimonio hace aproximadamente un año, justificándose la urgencia y necesidad de la contratación de la misma para el inventario de bienes y cuestiones relacionadas con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dada la obligatoriedad de contar con un inventario. También hay que aclarar en cuanto al punto de vista de personal y recursos humanos que el Ayuntamiento ya ha contratado una empresa externa para la tramitación de un Plan de consolidación de Empleo y estructura de reforma organizativa de la plantilla, en aras de dotar con mayor eficiencia y economía en la gestión de los recursos así como cumplir con el mandato de reducir la temporalidad y la precariedad en la Administración Pública. En cuanto a si la plantilla está infradotada, por qué no entra en la propuesta de modificación

de la misma, la urgente necesidad de crear otras plazas en departamentos que han solicitado la cobertura de más personal como es el caso del área de cementerio y tanatorio, jardines, deportes, salud pública, compras, servicios y playas por poner algunos ejemplos en los que no existe ni tan siquiera auxiliares administrativos. Por todo ello consideramos que la justificación y motivaciones mencionadas para la creación de la plaza y puesto de **Vicesecretaria para la actual Secretaria General**, como consta en la propuesta, no sustenta ni la urgencia ni la necesidad.

4.- Asesor letrado: la justificación de la creación de otra plaza de asesor letrado, no puede entenderse mientras la empresa externa contratada no efectúe el Plan de Consolidación de Empleo y estructura de reforma organizativa, para que se valore y compruebe cuales son las necesidades reales de esta entidad, teniendo en cuenta el personal que trabaja en ella. Consideramos además que la contratación de un servicio jurídico externo resulta más rentable puesto que el número de litigios no siempre son los mismos, lo cual demuestra que el aumento de litigiosidad puede tener carácter puntual.

5.- En relación con el Área de Participación ciudadana: Consideramos que cualquier modificación de la plantilla aunque sólo sea a la denominación del puesto de trabajo, no puede ser considerada urgente ni necesaria puesto que no afecta directamente a las funciones que el trabajador desempeña, existiendo además un decreto por el que momentáneamente dicho trabajador, al que se hace directamente referencia, ha sido adscrito al departamento de contratación realizando otras funciones. Y en cualquier caso el trabajador mencionado no tiene consolidada el puesto que ocupa. Por lo tanto la denominación de la plaza no es la que produce confusión y su posible modificación debe esperar al Plan de Consolidación de Empleo junto con el resto del personal que forma la plantilla de esta entidad.

6.- Ingeniero Informático: La creación de dicha plaza podría considerarse necesaria pero no urgente mientras la empresa externa contratada no lleve a cabo el Plan de Consolidación de Empleo y se evalúe cada puesto de trabajo y las necesidades reales que existen y se apruebe el mismo.

7.- Técnico de Gestión en el área de Convenio y Contratos: Consideramos que el número de licitaciones prevista en un año, no puede ser en ningún caso el motivo para fundamentar la creación de la plaza, dado que dicho número ha sido como consecuencia de la aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en tal caso y dado que el único técnico como se dice en el escrito de propuesta, no puede asumir solo la gestión, ya sea de los pliegos administrativos como del departamento, habría que valorar previamente si la plaza que se pretende crear, sería más efectiva y eficaz que perteneciera al grupo A I en vez del grupo A2 e igualar el nivel técnico.

8.- En cuanto al Viceinterventor/a: No sólo nos remitimos a lo expuesto en los primeros párrafos de la plaza de vicesecretario/a, considerando también elevado el complemento específico y más aún cuando el coste total de cada plaza asciende a la cantidad de 107.840,67€, según consta en el informe de valoración económica de la propuesta de la Concejalía de personal. De esta forma dichos trabajadores de un Ayuntamiento de 20.000 habitantes aproximadamente, equipararían el coste de su sueldo al del Presidente del Estado. Por lo tanto la excepcionalidad y la singularidad para manejar esas cifras no consideramos que estén lo suficientemente justificadas. Así mismo no podemos pasar por alto que se justifique la creación de la figura del

Viceinterveutor/a, en base a "la ubicación particular del Municipio al sur de la isla, y por la falta de recursos humanos que le caracteriza, diciendo además literalmente "plantilla arcaica y en algunos departamentos poco profesionalizada". En primer lugar porque nos parece ridícula que "la ubicación del Municipio" en "el sur de la isla" pueda influir en las tareas de coordinación y colaboración con los técnicos a las que hace referencia, y en segundo lugar porque el ayuntamiento cuenta con más de 250 empleados, y lo que nos parece más grave, que se ponga de **manifiesto el menosprecio público del personal de este ayuntamiento, llamando a la plantilla arcaica y poco profesionalizada**, aunque sólo sea "en algunos departamentos". El adjetivo arcaico según la RAE significa muy antiguo o anticuado, lo cual implica en uso de sus sinónimos que a la plantilla se le ha llamada vieja, vetusta, obsoleta, rancia, añosa, etc. Es por ello que solicitamos no sólo que se rectifique, sino que se disculpe la corporación y que además hagan acto de autocritica puesto que la taita de profesionalidad a la que se hace referencia también es y será responsabilidad de la propia institución que lo ha permitido y lo permite.

9. En cuanto al Interventor/a y al Tesorero/a: o entendemos la diferencia en la cuantía de los complementos específicos (3532,93€ y 2.132€ respectivamente) puesto que ambos deben ser funcionarios de habilitación nacional que están sometidos al mismo procedimiento de acceso a la función pública e igual grupo y escala. Así mismo desconocemos la cantidad por el mismo concepto asignado al Secretario/a General del Ayuntamiento. En cualquier caso las cifras que se barajan en el concepto de complemento específico para los funcionarios habilitados nacionales que conozcamos y/o pretendan, suponen más de 5 veces el de un funcionario de nivel **AI** de esta Administración y la excepcionalidad y la singularidad para manejar esas cifras, no consideramos que estén tampoco lo suficientemente justificadas.

Les recordamos que los puestos de trabajo reservados a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación en las Entidades Locales incluidas en el apartado 6 del artículo 92 bis de la Ley 7 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 45. I del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por lo tanto solicitamos que de forma inmediata se cumpla con la normativa y no como hasta ahora que. e ha cubierto por funcionario interino.

10.- Inspector de la Policía Local: En primer lugar queremos destacar la labor no solo del actual inspector de la policía local, sino también la de los 2 subinspectores, 3 oficiales y el resto de policías locales con los que cuenta el cuerpo, pero la justificación de la necesidad y urgencia de la creación de otra plaza de inspector, no consideramos que esté justificada debidamente, cuando según consta en la propia motivación del puesto, sólo están ocupadas 41 plazas de policía de los 55 previstos, por lo que el control policial y la coordinación de efectivos, sería más efectivo y eficaz si en primer lugar se convocara las plazas de policía local vacantes. De esta forma se cubriría las deficiencias señaladas, la demanda de seguridad ciudadana por la extensión territorial del municipio, el aumento de la complejidad del mismo como consecuencia del aumento del turismo y la realización de más eventos, para dar una mejor respuesta a La ciudadanía como consecuencia del crecimiento de la población, como así se pone de manifiesto en la motivación para la creación de dicha plaza. Esto no quita para considerar que la motivación o justificación para la creación de la plaza y puesto sea banal, no sólo porque el número de plazas vacantes de policía deberían ser cubiertas

primeramente, para que se produzca una correcta coordinación y se cubriera la demanda de seguridad ciudadana sino porque el servicio que se está cubriendo actualmente es deficitario en cuanto al personal, dado que por las noches y fines de semana sólo los realiza una pareja de policías locales.

11.- En cuanto a las modificaciones del área de servicios comunes y urbanismo, (Ingeniero técnico industrial, Ingeniero de caminos, canales y puertos, Técnico de Administración General, Asesor Jurídico y Portero de Colegios): En primer lugar la memoria de la Concejalía delegada de Urbanismo hace mención al Jefe de la Oficina Técnica, José María García Alcolea y según sus informes para la elaboración de la propuesta de mejora del área, se reconoce su nombramiento por **Decreto de Alcaldía** 1989/2015 de fecha 22 de mayo de 2015. Por lo tanto se trata de un decreto funcional que tiene validez por tiempo limitado puesto que de no ser de este tipo, se trataría de un puesto estructural que debería haber salido ya a concurso entre los funcionarios de carrera existentes en dicho departamento u otras áreas, ya sea mediante promoción interna de carácter vertical o bien horizontal. **Esto nos hace considerar que la propuesta efectuada, que se basan en los informes emitidos por el actual Jefe de la Oficina Técnica, José María García Alcolea, es arbitraria.**

No entendemos entre otras cuestiones la **figura de un Ingeniero de Caminos, canales y puertos** para la redacción de planeamiento urbanístico y proyectos de urbanización y posterior gestión, **dado que dichas funciones pueden ser realizadas por poner un ejemplo, por un arquitecto, con lo cual se acota y restringe la cobertura de la plaza a otras licenciaturas o grados, y por ende vulnerándose los principios de igualdad, capacidad y mérito al acceso a la función pública.** Siguiendo esa lógica, podría solicitarse que la plaza y puesto fuera ocupado por un ingeniero/a aeroespacial y así elaborar el planeamiento urbanístico desde el espacio, teniendo así una mejor visión del territorio municipal, todo ello por darle un toque de humor a este asunto.

En uno de los informes del Jefe de la Oficina Técnica, se hace mención a la existencia de un borrador de Pliego Técnico para la contratación de equipo redactor externo para la Revisión del Plan General del Municipio, **por lo que si se pretende crear una plaza y puesto para la redacción de planeamiento urbanístico, no sería necesario contratar el equipo redactor externo para la Revisión del PGM, puesto que planeamiento urbanístico incluye el Plan General, planes parciales, etc.**

En cuanto al resto de plazas que se pretenden crear y o modificar en la plantilla en dicha área, no vemos la urgencia y necesidad, cuando existe trabajadores del grupo A I YA2 en comisión de servicio y/o excedencia, por lo que tendría que solicitarse primero la incorporación de los mismos al Ayuntamiento para posteriormente la empresa externa que tiene el encargo del Plan de Consolidación de Empleo y la reforma organizativa, valorar las necesidades y adscripciones de los puestos a otras áreas/departamentos.

En cuanto al Portero de Colegios, y en concreto al puesto 6.6.20 al que se hace referencia, no nos consta las funciones que quedarían redactadas conforme al anexo 1, además de ser necesario esperar a que la empresa externa contratada realice el Plan de Consolidación de Empleo y la propuesta de reforma organizativa.

Respecto a la forma de acceso a las plazas que se pretenden crear, se establece la forma de concurso pero el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que **los sistemas selectivos de los funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición**, y añade:

"Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Queremos poner de manifiesto además que con fecha de 17 de septiembre de 2018, el Concejal delegado de Personal remitió una circular dirigida a todos los empleados públicos de esta entidad con el **asunto "Rediseño de la estructura organizativa de la administración municipal"** con objeto de mejorar no sólo el aprovechamiento del personal, la funcionalidad, la eficiencia y la coordinación, para que la estructura de puestos se adaptara a los cambios que se decidieran en la estructura organizativa y no al revés, mediante la empresa externa Consultores de Gestión Pública, pero una semana más tarde, el 25 de septiembre de 2018, ya se efectúa la propuesta de Modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara, como así consta en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 122, miércoles 10 de octubre de 2018, elevándose la propuesta y aprobándose el borrador del acta por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2018, lo cual nos lleva a pensar que la necesidad y la urgencia en la creación de las plazas no tiene motivación objetiva, y no por eficiencia y eficacia administrativa que nos daría el estudio resultante de la empresa contratada.

Y en base a todo lo anterior, se **SOLICITA** se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y por formuladas ante el Pleno las alegaciones que en el mismo se contienen contra el acuerdo tomado de aprobación de la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Pájara y de la Relación de Puestos de Trabajo, acordada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha de 3 de octubre de 2018, y tomando en consideración las mismas, se dé expresa respuesta a todas y cada una de ellas."

Dada cuenta de las alegaciones presentadas por Don Antonio Javier Reyes Hernández y Doña M^a Montserrat Fleitas Herrera, en su condición de Delegados Sindicales de CCOO, con Registro de Entrada n^o 11536, de fecha 2 de noviembre de 2018, que reza literalmente:

"Antonio Javier Reyes Hernández y M^a Montserrat Fleitas Herrera, ambos mayores de edad, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pájara, titulares de los DNI n^o ...957-T y ...691-H, respectivamente, con domicilio a efectos de notificaciones en las propias dependencias municipales, en nuestra condición de Delegados Sindicales de "CCOO", comparecemos y como mejor proceda en derecho,

EXPONEMOS:

Que conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas nº 122 de 10 de octubre de 2018, en el que se pone de manifiesto que por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 3 de octubre de 2018, se acordó someter a información pública el expediente tramitado en orden a la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara (en adelante RPT), procedimiento del que resulta la creación de una serie de nuevas plazas así como la modificación de otras preexistentes.

Que durante el plazo de QUINCE DIAS conferido al efecto, esta representación sindical quiere formular las siguientes

A L E G A C I O N E S :

I.- Que no se le esconde a nadie que las negociaciones sindicales llevadas a cabo durante el pasado mes de agosto de 2018 se encontraron con nuestra inicial oposición a la iniciativa del Ayuntamiento de Pájara de modificar la plantilla y la RPT de esta Administración Local principalmente en un extremo concreto y que era la creación de otra plaza de Inspector de la Policía Local.

II.- Que dicha plaza, identificada inicialmente como “Inspector Jefe la Policía Local”, pasó a denominarse posteriormente y después de varios debates “Inspector de la Policía Local” puesto que toda vinculación de ésta a la Jefatura de la Policía Local se catalogó por la Administración de un error involuntario que sería debidamente subsanado, acordándose que se debía corregir además el nivel retributivo inicialmente establecido en el 24 –igual al que hoy tiene asignado el Inspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento- en el 22 como figura en la ficha obrante en el expediente que de aprobarse se incorporaría a la RPT definitiva.

III.- Que sobre la base del compromiso adquirido por la Alcaldía en la última reunión celebrada por la Mesa de Negociación de convocar a la mayor brevedad posible todas aquellas plazas de Policías Locales y Oficiales de la Policía Local precisas para reforzar la base de dicho cuerpo en este Municipio, lo cual redundaría en beneficio del servicio prestado por la Policía Local, así como que al actual Inspector-Jefe de la Policía Local no se le variaría dicho nombramiento salvo conducta punible de éste y pese a que el mismo implicaba que esta representación sindical hiciese alarde de una gran dosis de aceptación del principio de buena fe a favor de esa Corporación Local si tenemos en cuenta la fecha en la que nos encontramos en la presente legislatura, se votó en sentido favorable a la modificación de la citada RPT aunque aún conserváramos nuestras reservas al respecto del asunto antes enunciado y optáramos por fomentar el interés general puesto que otros departamentos y/o servicios sí que se veían claramente beneficiados con la modificación de la RPT propuesta.

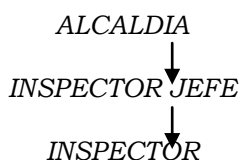
IV.- Que cual no sería nuestra sorpresa cuando al acceder al expediente en cuestión, examinamos la ficha de la referida plaza de Inspector de la Policía Local y comprobamos que cuando se hace mención a sus funciones se le sigue catalogando de “Jefe de la Policía Local” y se le asignan aquéllas que recoge el Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara para el Jefe del citado cuerpo, lo cual consideramos que debe ser debidamente corregido sin más demora si se quiere seguir adelante con el proceso de cubrición del puesto enunciado puesto que de no variarse se estarían incumpliendo los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación.

V.- Que igualmente se observa otra cuestión en la citada ficha de la nueva plaza de Inspector de la Policía Local que en modo alguno debiera considerarse baladí; según el organigrama, dicha plaza depende directamente de la Alcaldía, lo cual consideramos

que infringe las previsiones del artículo 14 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, donde la hora de regular las funciones de cada empleo, integrado dentro de la escala correspondiente, puesto que se alude en su apartado 2 a que “Con carácter general y bajo la dirección del Jefe del Cuerpo, las funciones de los diferentes empleos son las siguientes: a) A los empleos clasificados en el grupo A, mandos de nivel superior, les corresponde el mando, la dirección, orientación, coordinación, planificación e inspección superior de los servicios policiales.- b) A los empleos clasificados en el grupo B, mandos de nivel medio, les corresponden, las funciones de diseño y organización de los servicios, así como su coordinación práctica; c) A los empleos clasificados en el grupo C, mandos de primera línea, les corresponden, las funciones de control inmediato de los servicios, así como el seguimiento y ejecución de los mismos.- d) A los empleos clasificados en el grupo D, les corresponden las funciones de ejecución de los servicios encomendados”.

En este punto recordar además lo señalado en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, “Las Policías Locales son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada”, lo cual se vulneraría si se colocara al ocupante de la nueva plaza de Inspector de la Policía Local a la misma altura organizativa de la que ocupa el Inspector-Jefe de la Policía Local.

Así, consideramos que en modo alguno el organigrama de funcionamiento del referido puesto puede ser el expresado en dicha ficha sino el siguiente y ello sin perjuicio de las restantes ramificaciones que se derivan de la actual organización de la Policía Local de este Ayuntamiento que dependen del Inspector-Jefe:



VI.- Que al respecto de este mismo extremo incidir en que, a la vista de la que la cubrición de la nueva plaza de Inspector se desea llevar a cabo por el sistema de “Concurso” con un nombramiento definitivo tras el transcurso de un reglamentario período de prueba para el funcionario que supere éste, quien mejor para supervisar y comprobar la perfecta ejecución de las nuevas funciones que le corresponde según el precepto legal antes citado que quien las conoce a la perfección por llevar desarrollándolas durante casi 35 años de servicio, cuestión que no hace sino afianzar nuestro parecer en que dicha cuestión igualmente debe ser corregida a la mayor brevedad posible.

VII.- Que se ha dejado para el final la cuestión principal; aquí esta parte quiere recordar sucintamente a la Corporación Local lo señalado en el artículo 10 del citado Decreto 75/2003, de 12 de mayo, donde a la hora de estudiar la distribución de efectivos en los empleos de mando señala que sólo 1 % de la plantilla de la Policía Local debiera integrarse en el antes mencionado Grupo A (Mandos de nivel superior), el 5 % en el Grupo B (Mandos de nivel medio) y el 14 % en el Grupo C (Mandos de Primera Línea), y con lo que la creación de la nueva plaza de Inspector de la Policía Local nos haría incumplir a todas luces dichos estándares y por ende nos hace catalogar de innecesaria ésta, máxime cuando de operar el lógico relevo generacional en su debido momento y existiendo ya una plaza de Inspector de la Policía Local que podría ser cubierta por la persona idónea para ello y así los empleos de mando de nivel superior en este

Ayuntamiento no se sobredimensionarían como consideramos que sí ocurriría de seguir adelante con la creación de la nueva plaza de Inspector de la Policía Local.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE SOLICITA que se admita el presente escrito de alegaciones y tras la realización de los trámites que considere procedentes, se sirva, inicialmente y en virtud de lo enunciado, excluir de la presente modificación de la RPT la creación de la plaza de Inspector de la Policía Local y, subsidiariamente, caso de que los argumentos esgrimidos por esta parte para la eliminación citada sean fundadamente desestimados, realizar las correcciones antes enunciadas en las funciones y organigrama del puesto en cuestión, toda vez que si algo siempre fue reconocido por la Administración fue la circunstancia de que la plaza policial a crear en modo alguno interferiría a nivel de funciones y/u organizativo con la actual plaza del Inspector-Jefe de la Policía Local.”

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO CONTESTANTO LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

PRIMERO.- *Visto que mediante Acuerdo Plenario de fecha de 3 de Octubre 2018 se adoptó el Acuerdo que se transcribe a continuación:*

Primero.- *Modificar a Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, creando las siguientes plazas vacantes:*

- *Plaza de Vicesecretario/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30*
- *Plaza de Asesor Letrado, A1, Nivel 24.*
- *Plaza de Ingeniero Informático, del Grupo A1, Nivel 24.*
- *Plaza de Viceinterventor/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30.*
- *Plaza de Inspector de la Policía Local dentro del Grupo A2, y con Nivel 22.*
- *Plaza de Ingeniero técnico industrial, A2, Nivel 22.*
- *Plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, A1, Nivel 24.*
- *2 Plazas de Asesor Jurídico, A1, Nivel 24.*

Segundo.- *Comunicar al departamento de personal la necesidad de crear la plaza en Plantilla, durante el proceso de aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento de Pájara en 2019, al objeto de crear y dotar las siguientes plazas si las restricciones de gasto en materia de personal así lo permitieren:*

- *Plaza de Delegado de protección de datos, Grupo A1, Nivel 24*
- *Plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Nivel 12*

Segundo.- *Dar cuenta al Pleno del informe propuesta e informar al Pleno dichas plazas se deberán cubrir en los estrictos términos y conforme el procedimiento de selección y restricciones que marque la Ley de presupuestos Generales del Estado.*

Tercero.- *Modificar a Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, cambiando la denominación de la Plaza vacante de técnico de ciencias políticas, pasando a tener la denominación de técnico de gestión.*

Cuarto.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara, en los siguientes términos:

ÁREA 1: ALCALDÍA

1. Denominación del Puesto: **Delegado de Protección de datos**. Departamento/ Unidad: Protección de datos; Código: 1.2; Vacante; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en derecho; **ADM** : AMP; **ESCALA/SUBESCALA**: Administración General.
2. Denominación del Puesto: **Auxiliar Administrativo**; Departamento/ Unidad: Alcaldía; Código: 1.1.3; Vacante: 1; Nivel del CD: 12; Nivel del CE: 287; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): C2; Titulación: Graduado escolar, FPI, Educación secundaria obligatoria i grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General/ auxiliar

ÁREA 2: SECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES.

3. Denominación del Puesto: **Vicesecretario** Código: 2.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de las funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/ secretaria/ categoría entrada.
4. Denominación del Puesto: **Técnico de Gestión** Código: 2.7.0; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.

ÁREA 3: INTERVENCIÓN

5. Denominación del Puesto: **Viceinterventor/a** Código: 3.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/interventor/ categoría entrada.
6. Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Específico asignado al puesto del **Interventor General** y quedando fijado en la cuantía de 3532,93 euros mensuales.
7. Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Específico asignado al puesto del **Tesorero** y quedando fijado en la cuantía de 2132 euros mensuales.

ÁREA 5: SEGURIDAD CIUDADANA

8. Denominación del Puesto: **Inspector**; Código: 5.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 876; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o grado equivalente; ADM : TA; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ servicios especiales.

ÁREA 6: PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS.

9. Denominación del Puesto: **Ingeniero técnico industrial**; Código: 6.1.4.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: título de Ingeniero técnico Industrial, o Grado equivalente. ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ subescala técnica.
10. Denominación del Puesto: **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**; Código: 6.1.6.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Ingeniero de caminos, canales y puertos o Graduado en Ingeniería civil con máster universitario en caminos canales y puertos; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ Subescala técnica
11. Denominación del Puesto: **Técnico de Administración General**; Código: 6.1.5.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.
12. Denominación del Puesto: **Asesor Jurídico** Código: 6.1.2.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho o grado equivalente; ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ Subescala técnica.

Quinto.- Modificar el Organigrama de Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara:

- Creando dentro del Área 1, el departamento de protección de datos, departamento con total independencia jerárquica de la Alcaldía y en el seno del cual se incluirá un puesto de trabajo con código 1.2, delegado de protección de datos.
- Creando dentro del Área 1, el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, en dependencia jerárquica del coordinador de iniciativas y la secretaria de coordinación de la alcaldía
- Incluyendo dentro del área 2, el vicesecretario, en dependencia jerárquica única del Secretario y del Alcalde.
- Introduciendo el puesto de técnico de gestión con código 2.7.0 dentro del área 2, departamento 2.7 de participación ciudadana.
- Incluyendo, dentro del área 3 el viceinterventor, en dependencia jerárquica única del Interventor y del Concejal.
- Incluyendo, dentro del área 5 el Inspector de la policía Local en la misma posición orgánica que el inspector Jefe existente.
- Incluyendo, dentro del área 6, el puesto de ingeniero técnico industrial, ingeniero de caminos canales y puertos, técnico de administración general, y asesor jurídico en dependencia del arquitecto Jefe de servicios Comunes.

Sexto.- Modificar el Manual de Funciones de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos y quedando redactadas conforme se adjunta en el Anexo I:

- Creando la ficha de Delegado de Protección de datos que consta adjunta en el Anexo I.
- Creando la ficha 1.1.3 de Auxiliar administrativo, que consta adjunta en el Anexo I.
- Creando la ficha del puesto 2.1.2 de Vicesecretario/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.
- Creando la ficha del puesto 2.7.0, de técnico de gestión.
- incluyendo la ficha del puesto 3.1.1.2 de Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.
- Modificando la ficha 3.1.1 correspondiente al puesto de Interventor General.
- Modificando la ficha 3.2.1
- Crear la ficha 5.1.1.2 del puesto de Inspector de la Policía local.
- Modificando la ficha del puesto número 6.1.4 a tener el código 6.1.4.1.
- Creando la ficha del puesto del puesto de ingeniero técnico industrial el código 6.1.4.2 quedando redactada como consta en el Anexo I, de la presente propuesta.
- Creando la ficha del puesto 6.1.6.2 conforme consta en el Anexo I.
- Modificar la ficha 6.1.5, añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.
- Modificando la ficha 6.1.2 añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.
- Modificando la ficha del puesto 6.6.20, conforme consta en el Anexo I.

Séptimo.- Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, certificado del acuerdo Plenario en virtud del cual se procede a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, creando la plaza y puesto de Vicesecretario/a, y Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara.

Octavo.- Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias certificado de aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, en caso que no se hayan presentado alegaciones en el plazo establecido, y en virtud del cual se crea la plaza y puesto de Vicesecretario/a, y Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara.

Noveno.- Solicitar que se proceda a la mayor brevedad posible, a la clasificación del dicho puesto, dentro de los reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en la Subescala de Secretaría y categoría entrada, y la Subescala de Intervención-Tesorería y categoría Entrada, respectivamente, para su inclusión dentro del próximo concurso unitario de provisión de puestos de trabajo; dándole traslado de la justificación vertida en el presente expediente.

Décimo.- Publicar la presente modificación de la Relación de Puestos de trabajo y de la Plantilla del Ayuntamiento de Pájara en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Undécimo.- Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, remitir copia a la Administración del Estado y al órgano Competente del Gobierno de Canarias.

Duodécimo.- *La Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto, en el Portal de la Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara.*”

SEGUNDO.- *Visto que durante el plazo reglamentario conferido al efecto, mediante Registro de Entrada 11536/2018 de fecha de 2 de Octubre de 2018 y mediante Registro de Entrada número 11417 de fecha de 30 de Octubre de 2018, se ha presentado alegaciones a la propuesta de modificación:*

- *por Don Antonio Javier Reyes Hernández y Doña Montserrat Fleitas Herrera, en su condición de delegados sindicales de CCOO.*
- *Por Don Juan José Martín Sosa, con DNI 78529420Z, como representante, de la sección Sindical SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA.*

TERCERO.- *Que habiendo examinado el contenido de las mismas NO procede aceptar las mismas por las razones que se esgrimen a continuación:*

A) En relación a las presentadas por CCOO:

1. *Se alega que se deben cambiar las funciones asignadas al inspector de la Policía Local, puesto que se ha apreciado que se le han asignado aquellas que el Reglamento Interno de la Policía Local atribuye al inspector Jefe.*

Se ADMITE dicha alegación, y se proceden a corregir las funciones de la ficha, asignando al inspector las funciones que el Reglamento Interno le atribuye, en concreto en su artículo 27. Por ello las funciones que deberán constar en la ficha del Inspector son las siguientes:

- a) *Dirigir el grupo o departamento que de él dependa y coordinar el servicio de las unidades que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.*
- b) *Ejecutar los actos de toma y entrega del servicio, supervisando el mismo.*
- c) *Ejecutar personalmente y velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.*
- d) *Revisar, al menos una vez a la semana, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa, así como, el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.*
- e) *Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que prestan servicio los policías y mandos de que él dependan, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.*
- f) *Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.*
- g) *Controlar la utilización más radical del personal que de él dependa, de tal modo, que durante un turno del servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Local tiene asignadas.*
- h) *Auxiliar al mando superior que le corresponda, en su caso, en sus funciones y sustituirle en sus ausencias.*
- i) *Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y los superiores jerárquicos.*

- j) Colaborar con los policías y mandos a su cargo, en las funciones especificadas en este Reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad si no hubiera otro responsable presente.
- k) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

2. En segundo lugar, no se muestra conforme con el organigrama de funcionamiento que aparece en la ficha del puesto, la cual considera que el inspector debe depender del inspector jefe y a su vez de la Alcaldía.

Se ESTIMA la Alegación, por considerarla coherente con el buen funcionamiento de la POLICIA LOCAL de conformidad con el Reglamento Interno de funcionamiento y demás normativa aplicable alegada.

Si bien, conviene recordar al alegante que el sistema de provisión de los puestos de trabajo es el concurso y así debe ser para todos los puestos que integran la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento. Que el Ayuntamiento recientemente con la aprobación de la RPT, está instaurando el sistema de provisión de los puestos mediante concurso y llevando a cabo un proceso de reestructuración organizativa que afectará, posiblemente a algunas jefaturas. Considérese que el actual inspector Jefe no adquirió dicho puesto por concurso, lo que impide por lo tanto hablar con carácter definitivo de la persona titular del puesto de inspector jefe y débese valorar la estructura y las funciones de los puestos desde un punto de vista abstracto y no subjetivizando a personas concretas. Un ejercicio racional y profesional de la representación sindical exige este ejercicio y no mirar al caso particular conforme relaciones personales.

Habiendo por lo tanto analizado la alegación desde un punto de vista objetivo, se decide estimarla puesto que es lógica imperante que el jefe debe tener mando sobre los subordinados al mismo y así lo debe reflejar la ficha descriptiva del puesto.

Por ello se deberá modificar el organigrama de funcionamiento de la ficha de POLICIA LOCAL, el cual quedará redactado conforme se reproduce a continuación:

ALCALDIA
|
INSPECTOR JEFE
|
INSPECTOR

3. Finalmente se alega la vulneración del artículo 10 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales, norma según la cual, a la hora de estudiar la distribución de efectivos en los empleos de mando, señala que solo el 1% de la plantilla de la Policía Local debiera integrarse en el antes mencionado Grupo A (Mandos de nivel superior). De la lectura del artículo se desprende que este precepto tiene carácter de mera recomendación y no se trata de un imperativo legal, motivo por el cual **procede DESESTIMAR** dicha alegación, puesto que esta administración, considerando las circunstancias específicas del municipio considera oportuno tener dos puestos de inspector de la Policía Local.

- B) En relación a las presentadas por SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA:

1. *Plantean que solo la plaza del Delegado de Protección de datos responde al supuesto que permite ampliar la Plantilla del Ayuntamiento por tratarse de un incremento de dotaciones como consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

No se acepta la alegación, puesto que la Plantilla se amplía para crear las siguientes plazas, todas las cuales responden a servicios impuestos por disposiciones legales.

Se citan a modo de ejemplo algunas de las leyes que imponen servicios obligatorios a estos colectivos:

- *Plaza de Vicesecretario/a: RD 128/2018 por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.*
 - *Plaza de Asesor Letrado: Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y ley reguladora de las bases de régimen local.*
 - *Plaza de Ingeniero Informático, del Grupo A1, Nivel 24. Ley 39/2015 y 40/2015*
 - *Plaza de Viceinterventor/a: RD 128/2018 por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.*
 - *Plaza de Inspector Jefe de la Policía Local: Reglamento Interno de funcionamiento de la Policía Local de Pájara.*
 - *Plaza de Ingeniero técnico industrial: Ley 4/2017 del suelo y espacios naturales protegidos de Canarias.*
 - *Plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: Ley 4/2017 del suelo y espacios naturales protegidos de Canarias.*
 - *2 Plazas de Asesor Jurídico: Ley 4/2017 del suelo y espacios naturales protegidos de Canarias. y Ley 9/2017 de contratos del sector público.*
2. *Sobre el contenido del informe de intervención obra en el expediente y se dio traslado oportuno a los sindicatos. No siendo cierto que dicho sindicato no dispone del mismo. Se deniega la alegación.*
 3. *Alegaciones por puestos y plazas:*
 - **Delegado de protección de datos:** *La alegación presentada no tiene sentido. Este Ayuntamiento ha creado un puesto, en previsión de externalizar el servicio para cubrirlo de forma más inminente, si bien al ser una necesidad estructural, deberá crear la plaza a futuro para cubrir dicha necesidad mediante trabajadores en plantilla del Ayuntamiento. se deniega la alegación puesto que no se crea ninguna plaza que se vaia a cubrir de forma inminente.*
 - *Auxiliar administrativo de Alcaldía: Recordar merece que la plantilla del Ayuntamiento queda conformada por los trabajadores laborales fijos y funcionarios de carrera principalmente. Los trabajadores temporales e interinos ocupan provisionalmente plazas vacantes. No se crea ninguna plaza de auxiliar administrativo. Solo se crea un puesto de trabajo valorado de conformidad y en igualdad de condiciones que el resto de los auxiliares administrativos del Ayuntamiento. La remuneración conforme a sentencia de aquellos trabajadores que tengan esta circunstancia atiende al caso concreto pero no a todo aquel que ocupe este puesto en la prosperidad. Se deniega la alegación.*

- **Vicesecretario:** *Se remite a la memoria original, quien suscribe al objeto de dar por justificada la complejidad del trabajo de la Secretaria General del Ayuntamiento de Pájara y que justifica la necesidad de crear un puesto de colaboración. La Secretaria de Pájara no se cubre por funcionario de categoría superior desde hace más de 6 años, motivo por el cual se considera clasificar de categoría entrada el puesto de la vicesecretaría, tanto porque depende del Secretario General, y por lo tanto es lógico que este ostente una clasificación superior, como para dar más posibilidades de cobertura. La actual titular de la Secretaria podrá cubrir la vicesecretaría si el puesto le resulta adjudicado por concurso de provisión de puestos de trabajo realizado por el Estado. Dicha funcionaria podrá solicitar como destino la Vicesecretaría de Pájara y si ganara el puesto, resultaría adjudicataria del mismo. Así pues, si bien fuera deseable su permanencia, nada obsta para la aplicación de los principios de igualdad mérito y capacidad. Y finalmente, conviene apuntar que para la asignación del Sueldo del vicesecretario, se ha partido de la base del sueldo del actual Secretario, de tal manera que no resulte una diferencia abismal que resulte discriminatoria entre ambos. Conviene recordar lo apuntado en la memoria inicial sobre el complemento específico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional:*

Sobre el complemento específico asignado a los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería según el Manual de Funciones de la Relación de Puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento de Pájara. Dispone el apartado 5 de dicho manual, lo siguiente:

“La aplicación en las Corporaciones locales de los conceptos retributivos como el complemento específico al puesto de trabajo y los complementos de productividad, requieren un trabajo de enjuiciamiento y apreciación rigurosa de las características de cada puesto de trabajo, de igual forma al que se ha realizado en el ámbito de la Administración Civil del Estado, y resto de Administraciones públicas.

Esto supone la necesidad de proceder a un análisis y valoración de los puestos de trabajo.

Del citado proceso analítico y valorativo, no obstante, se excluyen los puestos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a, exclusión que, de forma motivada, tiene su fundamento en la singularidad de las funciones reservadas que preceptivamente se contemplan en el artículo 92 bis de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y que se proyectan con carácter básico sobre todas las entidades locales, excediendo por ello del marco propio de cada Corporación Local. Así lo ha constatado, a título ejemplificativo, la Sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 23 de marzo de 2012, cuando ha afirmado que “En lo que hace a las retribuciones complementarias del Secretario y del Interventor, la comparación con el resto del personal no es válida para justificar una discriminación por ser obvias las diferencias entre unos y otros”; o, incluso sin ir más lejos, la más reciente línea argumental, sobre la misma base jurídica, sostenida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias al abordar el marco retributivo de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que se sintetiza, precisamente, en que la singularidad de dichos

puestos -por las funciones reservadas que tienen encomendadas- exige que los parámetros que se utilicen para la determinación o fijación de sus retribuciones no deben partir de su comparación con el resto de puestos de trabajo de la organización municipal, ni siquiera del resto de puestos de carácter directivo que puedan existir en la misma Corporación Local, sosteniendo incluso que la valoración que determine sus retribuciones, si ha de ser por comparación, lo habrá de ser con otros puestos de trabajo reservados a la habilitación de carácter nacional de otras Corporaciones Locales, pero nunca en el ámbito interno o propio de una misma Corporación Local precisamente porque dichas funciones reservadas a ningún otro puesto de la misma Corporación Local pueden legalmente corresponder.

Y precisamente esta abstracción del proceso valorativo de aplicación al resto de puestos de trabajo del Ayuntamiento ajenos a esas funciones reservadas es la que posibilita, respecto de estos puestos reservados y singularizados, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando asocia el marco retributivo de cada puesto de trabajo de una Administración Pública al nivel e importancia de las funciones que desempeña, más concretamente y literalmente, a “La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

En cualquier caso, argumentada en términos jurídicos la salvedad previamente expuesta, la cuestión carece de trascendencia práctica alguna, toda vez que las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo de habilitación nacional del Ayuntamiento de Pájara, no experimentan en la presente Relación de Puestos de Trabajo variaciones con respecto a las establecidas en la anterior Relación de Puestos de Trabajo al no concurrir causas objetivas en la determinación de las funciones de los mismos, y ello por cuanto ni se atribuyen nuevas funciones ni se disminuyen las previamente asignadas, por lo que los parámetros justificativos del marco retributivo actual no se alteran en modo alguno: puestos de trabajo reservados a la habilitación nacional y singularizados, clasificados en primera categoría y reservados a las Subescala Superior en lo que se refiere a la Secretaría y la Intervención, en Corporación Municipal de tamaño medio en lo que a población se refiere pero singularmente compleja por su gran envergadura económico financiera, carácter turístico y complejidad territorial, medioambiental y urbanística.

Es preciso compensar justamente lo que se hace, reconocer las posibilidades que tiene en su tarea y lo que en otras funciones pueden aportar a la organización, remunerándole equitativamente, no sólo por lo que da, sino por el significado que tiene en su conjunto.”

Conviene precisar, sin embargo, que en la actualidad y con la entrada en vigor del nuevo Reglamento 128/2018, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, si se han visto incrementadas las funciones atribuidas a los secretarios, y por ende vicesecretarios en cuanto que prestan funciones de colaboración al principal o lo sustituyen en su ausencia, y que además por la falta de recursos que la administración tiene, el mismo acaba asumiendo labores de coordinación, especialmente en la organización de los recursos humanos, en aras a la consolidación de empleo y la estructuración y dotación de recursos humanos

en la misma. Trabajo que cobra carácter esencial para que el Ayuntamiento a futuro, consiga dar respuesta a las necesidades que los diferentes departamentos del Ayuntamiento deben afrontar.

Sobre la existencia de funcionarios de carrera del Grupo A1 en la Secretaria General solo hay uno. Además, cuando se ha sacado plazas para cobertura se han quedado desiertas con motivo de la falta de participación de interesados y los que se han presentado no han alcanzado el nivel mínimo requerido.

- **Asesor Letrado:** *La alta litigiosidad que sufre el Ayuntamiento por motivos urbanísticos, patrimoniales, tributarios, justifican sobremanera la necesidad de crear una plaza de asesor letrado, que tendrá que ser cubierta mediante nombramiento interino por plaza vacante, dada la urgencia y la necesidad del mismo y bajo el paraguas y amparo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.*
- **Participación Ciudadana:** *Se modifica el nombre de la plaza puesto que en la actualidad se encuentra vacante y no se está afectando a ningún titular de la misma, que a futuro, permitirá que el titular de la misma pueda cubrir más puestos de trabajo y por lo tanto tener mayor transversalidad y movilidad dentro de los puestos de la administración.*
- **Ingeniero informático:** *Sobre la base del obligado cumplimiento de las disposiciones relativas a la administración electrónica contempladas en las Leyes 39/2015 y 40/2015, es claro y meridiano la extrema necesidad y urgencia de contar con una plaza y puesto de ingeniero informático y ello al objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración, algunos de los cuales tienen, incluso, fundamento constitucional.*
- **Técnico de Gestión de Convenios y Contratos:** *es una decisión motivada que entra dentro del margen de la discrecionalidad técnica y potestad autoorganizativa de la administración haber decidido crear una plaza de A2 para convenios y contratos. Se considera que así se facilita su cobertura y su necesidad está justificada por el colapso que sufre el Ayuntamiento en la contratación, que está aportando consecuencias graves tales como falta de contratación de suministros básicos para el funcionamiento de la administración.*
- **Viceinterventor:** *Se remite quien suscribe a las consideraciones vertidas en la memoria del concejal sobre su necesidad y en cuanto al sueldo en los mismos términos que lo dispuesto y justificado para el puesto de vicesecretario.*
- **Diferencia retributiva entre Interventor y Tesorero:** *Entra dentro del margen de discrecionalidad técnica de esta administración y potestad autoorganizativa valorar dos puestos, que desempeñan funciones diferentes y de manera diferente, con independencia que para el acceso a los mismos se requiere estar en posesión de la habilitación nacional. Conviene recordar que para acceder al puesto de Interventor se requiere ser Interventor de categoría superior, mientras que el puesto de tesorero puede ser desempeñado por interventor de categoría superior o entrada.*

- **Inspector Policía Local:** *La potestad de autoorganización del Ayuntamiento, así como las atribuciones conferidas en el alcalde para la gestión del área de seguridad, han permitido valorar la necesidad de crear otro puesto de inspector de la policía local para garantizar el mejor funcionamiento del servicio, y todo ello sin perjuicio de sacar más plazas de policía local cuando la legislación lo permita. Asimismo, la cobertura de la plaza de inspector de la policía local se realizara en la medida que la legislación presupuestaria y de contratación de personal lo permita.*
- **Modificaciones del área de servicios comunes.** *Bien es cierto que el jefe de la oficina técnica no ha ganado su puesto por concurso de provisión de puestos, al igual que el resto de jefes de los distintos departamentos y ello deberá ser solventado a su debido tiempo. El Ayuntamiento cuenta con Relación de Puestos de trabajo desde hace poco tiempo, el cual ha instaurado de forma clara el sistema de provisión de los puestos de trabajo, incluidas las jefaturas mediante concurso de puestos de trabajo. Por este motivo además el Ayuntamiento dentro del Plan Avanza ha incluido un contrato que tiene por objeto la reestructuración organizativa al objeto de valorar con concreción entre otras cuestiones, de las jefaturas y su debida provisión. Aún siendo eso así, no se puede poner por sistema en tela de juicio el criterio y la profesionalidad de las personas que actualmente desempeñan con su mejor criterio los puestos de jefatura y por ende tacharlos de arbitrarios. La valoración de las necesidades realizadas por Don José María García Alcolea, pretende, a juicio de esta administración, dar respuesta a necesidades urgentes y obligatorias. El tipo de ingeniero necesario para cada puesto se ha determinado atendiendo a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere. Así pues, es el propio régimen de atribuciones de los ingenieros el que determina que documentos pueden firmar y en que operaciones pueden intervenir y es por ello que el Ayuntamiento ha determinado estas necesidades y no otras.
Las plazas y puestos una vez más se recuerda que cuando se crean no se tiene que justificar urgencia y necesidad ninguna, por lo que es totalmente inapropiada la insistencia del alegante en este punto. La urgencia y la necesidad se deben justificar en el momento en que el Ayuntamiento decida cubrirlas y lo haga recurriendo a mecanismos excepcionales de cobertura.*
- **Las funciones del portero de colegios** *constan en la ficha que obra en el expediente y así ha sido trasladada.*
- **Que el alegante confunde la forma de provisión de las plazas de la forma de provisión de los puestos.** *La forma de provisión de las plazas será por medio del concurso o concurso oposición. Si bien, la movilidad entre los puestos de trabajo de aquellos que ya sean titulares de una plaza en la administración será por medio del concurso.*
- *Que se ha explicado sucesivamente que con el rediseño de la estructura organizativa es posible que sea necesaria otra modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla, si bien ello no obsta para que el Ayuntamiento vaia caminando para dar respuesta a las necesidades más evidentes que en todo caso, ordenadas de una forma u otra o*

dependientes de un jefe u otro, serán necesarias para dar respuesta a los servicios y obligaciones legales.

- *Se recuerda sucesivamente a la necesidad de que se apruebe el Plan de Consolidación de Empleo para la Reforma de la RPT. El plan de consolidación de empleo tiene una finalidad diferente a la modificación actual de la RPT, pues pretende responder al mandato de reducir la temporalidad de las administraciones públicas, reduciendo a menos del 8% los trabajadores temporales o interinos del Ayuntamiento. Sin embargo esta modificación tiene por objeto crear plazas y puestos que se consideran necesarios para dar respuesta al trabajo obligatorio del Ayuntamiento.*

Por lo expuesto se desestiman todas las alegaciones formuladas por Intersindical Canarias

CONCLUSIÓN

Se estima la alegación primera y segunda formulada por CCOO y por ello se acuerda modificar la ficha del Inspector Jefe obrante en el expediente, en la cual constarán las funciones definidas ud supra de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interno de la Policía Local y se cambia el organigrama de funcionamiento de la ficha de POLICIA LOCAL, el cual quedará redactado conforme se reproduce a continuación:

ALCALDIA
|
INSPECTOR JEFE
|
INSPECTOR

Se desestiman el resto de las alegaciones

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Estimar la alegación primera formulada por Don Antonio Javier Reyes Hernández y Doña Montserrat Fleitas Herrera, en su condición de delegados sindicales de CCOO, y en este sentido modificar la ficha del Inspector Jefe obrante en el expediente, en la cual constarán las funciones definidas ud supra de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interno de la Policía Local y cambiar el organigrama de funcionamiento de la ficha de POLICIA LOCAL, el cual quedará redactado conforme se reproduce ud supra.*

SEGUNDO: *Desestimar el resto de las alegaciones presentadas tanto por los representantes sindicales de CCOO, como por Don Juan José Martín Sosa, como representante, de la sección Sindical SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA.*

TERCERO- *Aprobar definitivamente la Modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, creando las siguientes plazas vacantes:*

- *Plaza de Vicesecretario/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30*
- *Plaza de Asesor Letrado, A1, Nivel 24.*
- *Plaza de Ingeniero Informático, del Grupo A1, Nivel 24.*
- *Plaza de Viceinterventor/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30.*

- Plaza de Inspector de la Policía Local dentro del Grupo A2, y con Nivel 22.
- Plaza de Ingeniero técnico industrial, A2, Nivel 22.
- Plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, A1, Nivel 24.
- 2 Plazas de Asesor Jurídico, A1, Nivel 24.

CUARTO.- Comunicar al departamento de personal la necesidad de crear la plaza en Plantilla, durante el proceso de aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento de Pájara en 2019, al objeto de crear y dotar las siguientes plazas si las restricciones de gasto en materia de personal así lo permitieren:

- Plaza de Delegado de protección de datos, Grupo A1, Nivel 24
- Plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Nivel 12

CINCO.- Dar cuenta al Pleno del informe propuesta e informar al Pleno dichas plazas se deberán cubrir en los estrictos términos y conforme el procedimiento de selección y restricciones que marque la Ley de presupuestos Generales del Estado.

SEXTO.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, cambiando la denominación de la Plaza vacante de técnico de ciencias políticas, pasando a tener la denominación de técnico de gestión.

SÉPTIMO.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara, en los siguientes términos:

ÁREA 1: ALCALDÍA

- Denominación del Puesto: **Delegado de Protección de datos**. Departamento/ Unidad: Protección de datos; Código: 1.2; Vacante; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en derecho; **ADM** : AMP; **ESCALA/SUBESCALA**: Administración General.
- Denominación del Puesto: **Auxiliar Administrativo**; Departamento/ Unidad: Alcaldía; Código: 1.1.3; Vacante: 1; Nivel del CD: 12; Nivel del CE: 287; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): C2; Titulación: Graduado escolar, FPI, Educación secundaria obligatoria i grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General/ auxiliar

ÁREA 2: SECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES.

- Denominación del Puesto: **Vicesecretario** Código: 2.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de las funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/ secretaria/ categoría entrada.
- Denominación del Puesto: **Técnico de Gestión** Código: 2.7.0; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.

ÁREA 3: INTERVENCIÓN

17. Denominación del Puesto: **Viceinterventor/a** Código: 3.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/interventor/ categoría entrada.
18. Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Específico asignado al puesto del **Interventor General** y quedando fijado en la cuantía de 3532,93 euros mensuales.
19. Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Específico asignado al puesto del **Tesorero** y quedando fijado en la cuantía de 2132 euros mensuales.

ÁREA 5: SEGURIDAD CIUDADANA

20. Denominación del Puesto: **Inspector**; Código: 5.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 876; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o grado equivalente; ADM : TA; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ servicios especiales.

ÁREA 6: PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS.

21. Denominación del Puesto: **Ingeniero técnico industrial**; Código: 6.1.4.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: título de Ingeniero técnico Industrial, o Grado equivalente. ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ subescala técnica.
22. Denominación del Puesto: **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**; Código: 6.1.6.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Ingeniero de caminos, canales y puertos o Graduado en Ingeniería civil con máster universitario en caminos canales y puertos; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ Subescala técnica
23. Denominación del Puesto: **Técnico de Administración General**; Código: 6.1.5.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.
24. Denominación del Puesto: **Asesor Jurídico** Código: 6.1.2.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho o grado equivalente; ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ Subescala técnica.

OCTAVO.- Aprobar definitivamente la Modificación de los organigramas incluidos en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara:

- Creando dentro del Área 1, el departamento de protección de datos, departamento con total independencia jerárquica de la Alcaldía y en el seno del

cual se incluirá un puesto de trabajo con código 1.2, delegado de protección de datos.

- *Creando dentro del Área 1, el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, en dependencia jerárquica del coordinador de iniciativas y la secretaría de coordinación de la alcaldía*
- *Incluyendo dentro del área 2, el vicesecretario, en dependencia jerárquica única del Secretario y del Alcalde.*
- *Introduciendo el puesto de técnico de gestión con código 2.7.0 dentro del área 2, departamento 2.7 de participación ciudadana.*
- *Incluyendo, dentro del área 3 el viceinterventor, en dependencia jerárquica única del Interventor y del Concejal.*
- *Incluyendo, dentro del área 5 el Inspector de la policía Local en la misma posición orgánica que el inspector Jefe existente.*
- *Incluyendo, dentro del área 6, el puesto de ingeniero técnico industrial, ingeniero de caminos canales y puertos, técnico de administración general, y asesor jurídico en dependencia del arquitecto Jefe de servicios Comunes.*

NOVENO.- *Aprobar definitivamente la Modificación del Manual de Funciones de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos y quedando redactadas conforme se adjunta en el Anexo I:*

- *Creando la ficha de Delegado de Protección de datos que consta adjunta en el Anexo I.*
- *Creando la ficha 1.1.3 de Auxiliar administrativo, que consta adjunta en el Anexo I.*
- *Creando la ficha del puesto 2.1.2 de Vicesecretario/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.*
- *Creando la ficha del puesto 2.7.0, de técnico de gestión.*
- *incluyendo la ficha del puesto 3.1.1.2 de Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.*
- *Modificando la ficha 3.1.1 correspondiente al puesto de Interventor General.*
- *Modificando la ficha 3.2.1*
- *Crear la ficha 5.1.1.2 del puesto de Inspector de la Policía local.*
- *Modificando la ficha del puesto número 6.1.4 a tener el código 6.1.4.1.*
- *Creando la ficha del puesto del puesto de ingeniero técnico industrial el código 6.1.4.2 quedando redactada como consta en el Anexo I, de la presente propuesta.*
- *Creando la ficha del puesto 6.1.6.2 conforme consta en el Anexo I.*
- *Modificar la ficha 6.1.5, añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.*
- *Modificando la ficha 6.1.2 añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.*
- *Modificando la ficha del puesto 6.6.20, conforme consta en el Anexo I.*

DÉCIMO.- *Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, certificado del acuerdo Plenario en virtud del cual se procede a la aprobación DEFINITIVA de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, creando la plaza y puesto de Vicesecretario/a, y Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara.*

ÚNDECIMO.- *Solicitar que se proceda a la mayor brevedad posible, a la clasificación del dicho puesto, dentro de los reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en la Subescala de Secretaría y categoría entrada, y la Subescala de Intervención-Tesorería y categoría Entrada, respectivamente, para su inclusión dentro del próximo*

concurso unitario de provisión de puestos de trabajo; dándole traslado de la justificación vertida en el presente expediente.

DUODECIMO.- *Publicar íntegramente la Relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Pájara.*

TRIGÉSIMO.- *En el plazo de treinta días, remitir copia a la Administración del Estado y al órgano Competente del Gobierno de Canarias.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por el Sr Alcalde se abre turno de debate. Interviene Don Santiago para poner de manifiesto su disconformidad con la modificación pretendida. El Alcalde contesta que como ya se ha venido hablando de forma repetida esta es una opción del equipo de gobierno.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con 2 votos en contra (Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez y Don Santiago Agustín Callero Pérez), 9 votos a favor (PSOE y CC) y 3 abstenciones (Grupo Mixto-PP y Don Juan Valentín Déniz) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la alegación primera formulada por Don Antonio Javier Reyes Hernández y Doña Montserrat Fleitas Herrera, en su condición de delegados sindicales de CCOO, y en este sentido modificar la ficha del Inspector Jefe obrante en el expediente, en la cual constarán las funciones definidas *ud supra* de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interno de la Policía Local y cambiar el organigrama de funcionamiento de la ficha de POLICIA LOCAL, el cual quedará redactado conforme se reproduce *ud supra*.

Segundo: Desestimar el resto de las alegaciones presentadas tanto por los representantes sindicales de CCOO, como por Don Juan José Martín Sosa, como representante, de la sección Sindical SINDICATO INTERSINDICAL CANARIA.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, creando las siguientes plazas vacantes:

- Plaza de Vicesecretario/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30
- Plaza de Asesor Letrado, A1, Nivel 24.
- Plaza de Ingeniero Informático, del Grupo A1, Nivel 24.
- Plaza de Viceinterventor/a, dentro del Grupo A1, Nivel 30.
- Plaza de Inspector de la Policía Local dentro del Grupo A2, y con Nivel 22.
- Plaza de Ingeniero técnico industrial, A2, Nivel 22.
- Plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, A1, Nivel 24.
- 2 Plazas de Asesor Jurídico, A1, Nivel 24.

Cuarto.- Comunicar al departamento de personal la necesidad de crear la plaza en Plantilla, durante el proceso de aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento de Pájara en 2019, al objeto de crear y dotar las siguientes plazas si las restricciones de gasto en materia de personal así lo permitieren:

- Plaza de Delegado de protección de datos, Grupo A1, Nivel 24

- Plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Nivel 12

Cinco.- Dar cuenta al Pleno del informe propuesta e informar al Pleno dichas plazas se deberán cubrir en los estrictos términos y conforme el procedimiento de selección y restricciones que marque la Ley de presupuestos Generales del Estado.

Sexto.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Pájara, cambiando la denominación de la Plaza vacante de técnico de ciencias políticas, pasando a tener la denominación de técnico de gestión.

Séptimo.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara, en los siguientes términos:

ÁREA 1: ALCALDÍA

1. Denominación del Puesto: **Delegado de Protección de datos**. Departamento/ Unidad: Protección de datos; Código: 1.2; Vacante; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en derecho; **ADM** : AMP; **ESCALA/SUBESCALA**: Administración General.
2. Denominación del Puesto: **Auxiliar Administrativo**; Departamento/ Unidad: Alcaldía; Código: 1.1.3; Vacante: 1; Nivel del CD: 12; Nivel del CE: 287; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): C2; Titulación: Graduado escolar, FPI, Educación secundaria obligatoria i grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General/ auxiliar

ÁREA 2: SECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES.

3. Denominación del Puesto: **Vicesecretario** Código: 2.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de las funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/ secretaria/ categoría entrada.
4. Denominación del Puesto: **Técnico de Gestión** Código: 2.7.0; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.

ÁREA 3: INTERVENCIÓN

5. Denominación del Puesto: **Viceinterventor/a** Código: 3.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 30; Nivel del CE: 3185,43 euros mensuales; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: De conformidad con el RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional; ADM : AL (Administración Local); ESCALA/SUBESCALA: Habilitación nacional/interventor/ categoría entrada.
6. Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Especifico asignado al puesto del Interventor General y quedando fijado en la cuantía de 3532,93 euros mensuales.

7. *Modificar de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, modificando el Complemento Específico asignado al puesto del Tesorero y quedando fijado en la cuantía de 2132 euros mensuales.*

ÁREA 5: SEGURIDAD CIUDADANA

8. *Denominación del Puesto: **Inspector**; Código: 5.1.1.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 876; TP (Tipo de puesto): S (Singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: Diplomatura universitaria o grado equivalente; ADM : TA; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ servicios especiales.*

ÁREA 6: PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS.

9. *Denominación del Puesto: **Ingeniero técnico industrial**; Código: 6.1.4.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 22; Nivel del CE: 497; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A2; Titulación: título de Ingeniero técnico Industrial, o Grado equivalente. ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ subescala técnica.*
10. *Denominación del Puesto: **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**; Código: 6.1.6.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Ingeniero de caminos, canales y puertos o Graduado en Ingeniería civil con máster universitario en caminos canales y puertos; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/ Subescala técnica*
11. *Denominación del Puesto: **Técnico de Administración General**; Código: 6.1.5.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión) : C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o Grado equivalente; ADM : AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración General.*
12. *Denominación del Puesto: **Asesor Jurídico** Código: 6.1.2.2; Vacante: 1; Nivel del CD: 24; Nivel del CE: 565; TP (Tipo de puesto): NS (No singularizado); FP (forma de provisión): C (Concurso); TC (Tipo de Colectivo): F (funcionario); GC (Grupo de Clasificación): A1; Titulación: Licenciatura en Derecho o grado equivalente; ADM: AMP; ESCALA/SUBESCALA: Administración Especial/Subescala técnica.*

Octavo.- Aprobar definitivamente la Modificación de los organigramas incluidos en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara:

- *Creando dentro del Área 1, el departamento de protección de datos, departamento con total independencia jerárquica de la Alcaldía y en el seno del cual se incluirá un puesto de trabajo con código 1.2, delegado de protección de datos.*
- *Creando dentro del Área 1, el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, en dependencia jerárquica del coordinador de iniciativas y la secretaria de coordinación de la alcaldía*
- *Incluyendo dentro del área 2, el vicesecretario, en dependencia jerárquica única del Secretario y del Alcalde.*
- *Introduciendo el puesto de técnico de gestión con código 2.7.0 dentro del área 2, departamento 2.7 de participación ciudadana.*

- *Incluyendo, dentro del área 3 el viceinterventor, en dependencia jerárquica única del Interventor y del Concejal.*
- *Incluyendo, dentro del área 5 el Inspector de la policía Local en la misma posición orgánica que el inspector Jefe existente.*
- *Incluyendo, dentro del área 6, el puesto de ingeniero técnico industrial, ingeniero de caminos canales y puertos, técnico de administración general, y asesor jurídico en dependencia del arquitecto Jefe de servicios Comunes.*

Noveno.- Aprobar definitivamente la Modificación del Manual de Funciones de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos y quedando redactadas conforme se adjunta en el Anexo I:

- Creando la ficha de Delegado de Protección de datos que consta adjunta en el Anexo I.
- Creando la ficha 1.1.3 de Auxiliar administrativo, que consta adjunta en el Anexo I.
- Creando la ficha del puesto 2.1.2 de Vicesecretario/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.
- Creando la ficha del puesto 2.7.0, de técnico de gestión.
- incluyendo la ficha del puesto 3.1.1.2 de Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara, que se adjunta como Anexo I, al presente Informe.
- Modificando la ficha 3.1.1 correspondiente al puesto de Interventor General.
- Modificando la ficha 3.2.1
- Crear la ficha 5.1.1.2 del puesto de Inspector de la Policía local.
- Modificando la ficha del puesto número 6.1.4 a tener el código 6.1.4.1.
- Creando la ficha del puesto del puesto de ingeniero técnico industrial el código 6.1.4.2 quedando redactada como consta en el Anexo I, de la presente propuesta.
- Creando la ficha del puesto 6.1.6.2 conforme consta en el Anexo I.
- Modificar la ficha 6.1.5, añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.
- Modificando la ficha 6.1.2 añadiendo el número 2 dentro del recuadro de dotación.
- Modificando la ficha del puesto 6.6.20, conforme consta en el Anexo I.

Décimo.- Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, certificado del acuerdo Plenario en virtud del cual se procede a la aprobación DEFINITIVA de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, creando la plaza y puesto de Vicesecretario/a, y Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Pájara.

Undécimo.- Solicitar que se proceda a la mayor brevedad posible, a la clasificación del dicho puesto, dentro de los reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en la Subescala de Secretaría y categoría entrada, y la Subescala de Intervención-Tesorería y categoría Entrada, respectivamente, para su inclusión dentro del próximo concurso unitario de provisión de puestos de trabajo; dándole traslado de la justificación vertida en el presente expediente.

Duodécimo.- Publicar íntegramente la Relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Pájara.

Trigésimo.- En el plazo de treinta días, remitir copia a la Administración del Estado y al órgano Competente del Gobierno de Canarias.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, artículos 19, 21 y 28, Registro de Entrada en esta Corporación nº 9780 de fecha 20 de septiembre de 2018:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1.- *Modificar el artículo 19, el cual quedaría con la siguiente redacción:*

“ARTÍCULO 19

1.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 92bis La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto 128/2018, de /6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones públicas necesarias y reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los funcionarios con habilitación de carácter nacional que sean nombrados al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con arreglo a las formas de provisión de previstas en el artículo / O del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

2.- *Estos nombramientos mantendrán su vigencia hasta que sean modificados o revocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con independencia del traspaso de poderes anual en la Presidencia con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.*

3.- *Quienes efectivamente desempeñen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, en virtud de acumulación percibirán las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, fijadas por la Mancomunidad expresamente o bien a través de los Presupuestos anuales de la Entidad*

En caso de desempeño de las funciones reservadas por alguno de los funcionarios habilitados integrantes de alguno de los municipios mancomunados, la retribución efectiva de estas funciones la realizará el Ayuntamiento donde el funcionario habilitado desempeña las funciones, sin perjuicio de que la Mancomunidad, a través de un convenio formalizado al efecto con aquel Ayuntamiento, transfiera a este el importe de las retribuciones que el Ayuntamiento abone al funcionario con habilitación de carácter nacional por el desempeño adicional de las funciones reservadas en la Mancomunidad

4.- *El desempeño de las funciones públicas reservadas de la Mancomunidad conllevará su ejercicio respecto de la Junta General de la Mancomunidad, el Comité Ejecutivo y la Presidencia con todas las competencias, facultades y garantías previstas en la legislación vigente de aplicación.*

2.- *Modificar el artículo 21, el cual quedaría con la siguiente redacción:*

ARTÍCULO 21

1.- La relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, contemplará necesariamente el puesto de Gerencia, que tendrá el carácter de funcionario de carrera de carácter superior, grupo A1, con categoría de Técnico de Administración General de graduado en Derecho, Económicas o Administración y Dirección de Empresas, o título equivalente.

2.- La provisión del puesto se realizará conforme a las reglas generales de provisión de puestos de los funcionarios de carrera, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3.- Las funciones del titular de la Gerencia, que se incorporarán en la descripción del puesto de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, y sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse, son las siguientes:

- a) El impulso de las decisiones adoptadas por los órganos superiores.
- b) El asesoramiento, planificación y coordinación de la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados.
- c) Proponer a los órganos de gobierno nuevas actividades de mejora o innovación.
- d) Ejecutar a los acuerdos y resolución adoptadas por la Mancomunidad
- e) La inspección de los servicios' y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.
- f) Informe de los expedientes que supongan adopción de resoluciones por parte de los órganos de la Mancomunidad, con excepción de los casos reservados al asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría y los informes de fiscalización de carácter económico-financiero de la Intervención.
- g) Formulación de las propuestas de resolución de los expedientes.
- h) Elaboración del proyecto de presupuestos anuales que tenga que aprobar la Mancomunidad.
- i) La gestión del personal de la Mancomunidad.
- j) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.
- k) La función de Secretario de las Mesas de Contratación de la Mancomunidad.
- l) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.
- m) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

3.- Modificar el artículo 28, introducción un segundo párrafo, quedando el citado artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 28.-

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

En caso de disolución de la Mancomunidad, el personal de la Mancomunidad que goce de la condición de funcionario de carrera y de personal laboral fijo podrán subrogarse en alguno de los Ayuntamientos integrantes de la misma, siempre de conformidad con la normativa de provisión de puestos, de plantillas de personal, tasa de reposición y concordantes que sean aplicables al caso.”

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de noviembre de 2018, que se transcribe literalmente:

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 21 Y 28 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

Primero.- *Visto que mediante Registro de Entrada 225 de fecha de 19 de septiembre de 2018 se da traslado a este Ayuntamiento del Acuerdo de la Asamblea Constituyente de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, celebrada el día 23 de Julio de 2018, en virtud del cual se acuerda modificar los artículos 19, 21 y 28 de los Estatutos de la Mancomunidad, de conformidad con la propuesta formulada por el Secretario General de la Mancomunidad.*

Segundo.- *Visto que la modificación de dicha propuesta cuenta con informe jurídico favorable del Secretario de la Mancomunidad de Municipios de fecha de 30 de mayo de 2018, funcionario que cuenta con habilitación de carácter nacional.*

Tercero.- *Visto que de conformidad con el procedimiento previsto en los Estatutos para la modificación de los mismos, es necesario, seguir los siguientes pasos y por este orden:*

- 1. Acuerdo por la Junta de Gobierno*
- 2. Acuerdo por una Asamblea integrada por todos los Concejales de los municipios Promotores.*
- 3. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia*
- 4. Informe del Pleno del Cabildo de Fuerteventura, pudiendo transcurrir las actuaciones de no haberse emitido en el Plazo de 10 días.*
- 5. Aprobación por los Plenos Integrantes de los municipios de la mancomunidad.*
- 6. Publicación íntegra de los Estatutos aprobados en el BOP.*

Cuarto.- *Que no se ha trasladado a este Ayuntamiento, Acuerdo de la Junta de Gobierno, ni el Informe del Cabildo ni se ha podido comprobar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas de la propuesta de modificación. Por lo expuesto, y visto el principio de confianza legítima que rige entre administraciones, se eleva al Pleno la siguiente*

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- *Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.*

Segunda.- La eficacia de dicho acuerdo queda condicionada en todo caso, a que se hayan seguido los trámites descritos en el informe de Secretaria que deben tener carácter previo a la aprobación de la modificación por los Estatutos de la Mancomunidad por parte de los Plenos de los Municipios Integrantes de la misma.

Tercera.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Mancomunidad del Centro Sur de Fuerteventura a los efectos oportunos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.

Segunda.- La eficacia de dicho acuerdo queda condicionada en todo caso, a que se hayan seguido los trámites descritos en el informe de Secretaria que deben tener carácter previo a la aprobación de la modificación por los Estatutos de la Mancomunidad por parte de los Plenos de los Municipios Integrantes de la misma.

Tercera.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Mancomunidad del Centro Sur de Fuerteventura a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVERSIÓN DEL DOMINIO DE LA PARCELA “FINCA LA NOVIA”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de noviembre de 2018, que se transcribe literalmente:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CESIÓN DE YSO TEMPORAL ACORDADA POR EL PLENO DE FEBRERE DE 2011.

Primero.- Visto que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del Acta:

“CUARTO.- REVERSIÓN DEL DOMINIO DE LA PARCELA “FINCA LA NOVIA”

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en Funciones, de fecha 21 de agosto de 2018, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto el Registro de Entrada número 2126 del Cabildo de Fuerteventura de fecha de 13 de marzo de 2018, en virtud del cual la Consejería de Residuos concede a este Ayuntamiento un periodo transitorio para la adaptación de los lodos con destino a vertedero a lo establecido a la norma Orden AAA7661/2013, finalizando el mismo el 31 de mayo del presente, momento en el cual se inadmitirá la entrada a vertedero de aquellos lodos cuya caracterización no se ajuste a lo definido en la referida norma.

Visto que esta Alcaldía mediante Providencia de fecha de 17 de agosto ordena la emisión de informe técnico y jurídico. Se reproduce el contenido del informe jurídico a continuación, en el seno del cual se encuentra reproducido el informe técnico:

“ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de abril de 2008, dictado en el marco del expediente con Referencia 19/2006 AC, se acuerda, por unanimidad de los miembros presentes: “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro- Sur de Fuerteventura, Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a Planta de Compostaje de residuos agropecuarios y lodos de E.D.A.R, en el lugar conocido como “La Novia” (TM Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos (..)

Segundo.- Que por la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada en fecha de 18 de febrero de 2009, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura Licencia Municipal para llevar a cabo las actuaciones descritas en el Proyecto Técnico denominado “Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos de E.D.A.R emplazado donde dicen “La Novia” en este Término Municipal y ello con el fin de posibilitar la instalación y puesta en marcha de la actividad que fue previamente autorizada por este órgano municipal.

Que según el Plan y Calendario de Ejecución que consta en la Memoria del citado proyecto, firmado por la Ingeniero Técnico Agrícola, Doña Diana Rodríguez Cabrera, en concreto en su página 20, se establece que la ejecución del proyecto durará un total de 16 semanas. Período que ha transcurrido con creces. En informe técnico se expone el estado de la unidades de obra ejecutadas y previstas en el proyecto inicial.

Tercero.- Que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 11 de febrero de 2011 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Poner a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur, la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “ La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, al objeto de la conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la misma, situada en principal que a continuación se describe (...)”

Cuarto.- Que como consecuencia de lo manifestado mediante Registro de Entrada número 2126 de fecha de 13 de marzo de 2018 del Cabildo de Fuerteventura, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Don Óscar Rodríguez Hernández, emite informe cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“ASUNTO: Tratamiento de lodos de depuradoras municipales previo a su transporte al complejo ambiental insular de zurita

Antecedentes:

Por parte de este Ayuntamiento de Pájara se gestionan, a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, Canaragua, una serie de Estaciones depuradoras de aguas residuales en el Municipio.

La gestión de estas depuradoras cumple con la legislación vigente en materia de depuración de aguas.

En el referido proceso de depuración, se generan fangos, que consisten en una mezcla de agua y sólidos separada del agua residual.

Con carácter general los lodos se tratan en las propias depuradoras para reducir su contenido en agua, en patógenos y asegurar la estabilidad de la materia orgánica.

Los fangos que se generan en estas depuradoras municipales, al igual que las del resto de la Isla, se destinan a vertedero y tal depósito se realiza en el Complejo Medioambiental de Zurita, gestionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Como consecuencia de los resultados de los análisis de estos fangos, encargados desde la Consejería de Residuos del Cabildo Insular, se detecta que la gran mayoría a nivel insular y en determinados parámetros, incumplen con la Normativa vigente en cuanto a admisibilidad en los vertederos.

En base a estos datos, la Consejería de Residuos remite oficio a esta administración (fecha 13 de marzo de 2018 con R.E. nº 2.126) concediendo un periodo transitorio para la adaptación de los lodos con destino a vertedero a lo establecido en la norma Orden AAA7661/2013 que modifica varios anexos del RD 1.481/2001 en la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, finalizando el mismo el 31 de mayo del presente. A partir de ese momento se inadmitirá la entrada a vertedero de aquellos lodos cuya caracterización no se ajuste a lo definido en la referida norma.

Visto que el problema de caracterización de lodos es a nivel insular y dado que la solución debe ser buscada en este ámbito, el Ayuntamiento de Pájara mediante oficio de fecha 21 de marzo y R.S 2.618, solicita al Cabildo Insular como responsable de la gestión del Complejo Ambiental de Zurita la puesta en marcha de la Planta de secado de lodos que tiene autorizada en el citado complejo, poniéndose a su disposición para coordinar cuantas medidas fueran necesarias. A fecha actual no consta en esta oficina técnica respuesta alguna a lo planteado.

No obstante, la citada petición no exime, ni se pretende, al Ayuntamiento de Pájara tomar las medidas necesarias para aumentar el grado de desecación de los lodos, dado que el mismo abarataría costes de transporte desde el municipio hasta Puerto del Rosario que es donde se localiza el complejo ambiental.

Consideraciones

El grado de humedad de los lodos incide en su volumen y por tanto en el coste del transporte que es repercutido a los usuarios a través de la correspondiente tasa de saneamiento y depuración que se aplica en el municipio de Pájara.

Se estima conveniente por tanto encontrar una solución que permita disminuir la humedad de los lodos, recomendándose por quien suscribe, se evalúe la viabilidad de utilizar las instalaciones de la planta de compost situada en la Finca de la Novia (coordenadas UTM lat 28°21'26,05" N lon 14°07'16,89" O), Pájara, adyacente a la Estación depuradora de la misma localidad.

Las instalaciones de la Planta de Compost se ejecutaron a lo largo de la anualidad 2006-2007 a iniciativa de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, en base a un proyecto redactado por la Ingeniera Agrónoma Doña Sarabel Lloret Fumero, y que en ningún momento ha estado en funcionamiento.

En el citado documento técnico se recogía la utilización de lodos de EDAR en al menos un 20% y resto, residuos agropecuarios.

Tras solicitud de colaboración interadministrativa, Doña Diana Rodríguez Cabrera, ingeniera del Ayuntamiento de Pájara redacta los reformados del Proyecto que recogiese la totalidad de las partidas necesarias para el funcionamiento de la planta (expediente 4/2006 de licencia de obras y expte 19/2006 de Actividades Clasificadas). También se llevó a cabo la adquisición de maquinaria necesaria: trituradora desfibadora y volteadora.

Tras conversaciones y visita a las instalaciones de representantes técnicos de la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, Canaragua, en coordinación con quien suscribe como responsable del Servicio Municipal de Aguas, se estima idónea **la utilización de parte de las instalaciones para el secado de los lodos de las depuradoras gestionadas desde el Servicio Municipal de Aguas.**

Para el uso es necesaria la ejecución de una serie de unidades de obra y la colocación de equipos de bombeo dado que las instalaciones inicialmente previstas no fueron ejecutadas en su totalidad por parte de la Mancomunidad de Municipios Centro –Sur.

Con la utilización de esta planta para el secado de fangos de depuradora, se conseguiría una importante reducción en el grado de humedad, cumpliendo así con los parámetros establecidos en el requerimiento de la Consejería de Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura y, por otro lado, disminuir el volumen de los **mismos con la repercusión consiguiente en los costes de transporte que así mismo supondrían una reducción en la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.**

Para la utilización de parte de las instalaciones de la planta de compost en el secado de lodos y, posteriormente, a medio plazo, desviar un porcentaje de los mismos para la obtención de compost **se recomienda que por parte del Ayuntamiento de Pájara se inicien los trámites oportunos que permitan gestionar dicha instalación, al no haberse cumplido en ningún momento por parte de la Mancomunidad Centro–Sur de Fuerteventura las condiciones especificadas en el referido proyecto de ejecución, así como el incumplimiento de las condiciones por las cuales fue cedido el suelo por parte del Ayuntamiento de Pájara.**

Quien suscribe ha llevado a cabo visita conjunta con la Ingeniero Técnico Agrícola de este Ayuntamiento, Diana Rodríguez Cabrera, como redactora del proyecto y responsable de la ejecución de las obras e instalaciones existentes en fecha 15 de junio del presente para comprobar el estado actual de las instalaciones y maquinaria.

Las diferentes unidades previstas en el proyecto inicial y su estado en la actualidad, se exponen en el listado siguiente:

- Movimientos de tierra:
Desbroce del terreno y excavación, incluyéndose la excavación para la arqueta de lixiviados, para la cimentación de la nave y para la solera de hormigón, tanto de la nave como de la plataforma para el depósito de materiales, encontrándose esta unidad **ejecutada en su totalidad.**
- Cimentación, de la solera y de la nave, con un total de 1400 m²:
Se encuentra ejecutada en su totalidad y en buen estado para su utilización
- Zona de sombra ejecutada con estructura metálica, tanto la estructura como la cubierta:

- Ejecutada, pero sin mantenimiento alguno durante los años transcurridos desde su ejecución, por lo que habría que llevar a cabo labores previas a su uso, como pueden ser reparaciones puntuales, lijado y tratamiento de oxidaciones múltiples, así como posterior pintado de los elementos que la conforman.*
- *Albañilería en la caseta de oficinas:*
Comprobada y ejecutada conforme a proyecto.
 - *Maquinaria que formaba parte del proyecto:*
Suministrada y existente en las instalaciones, pero en mal estado, desconociéndose si son susceptibles de acondicionamiento para su posterior utilización. Estas máquinas no serían necesarias inicialmente para la realización del secado de lodos de depuradoras objeto del presente informe, pero si serían necesarias para su utilización en la planta de compost que se pusiera en marcha en el futuro según las especificaciones del proyecto realizado.
 - *Depósito de recogida de lixiviados y posterior bombeo a la depuradora cercana:*
No ejecutados en las obras iniciales, a excepción de la excavación, por lo que deberá llevarse el correspondiente expediente para la ejecución de dichas actuaciones según el proyecto inicial realizado.
Así mismo tampoco constan las instalaciones hidráulicas correspondientes tales como bombeo de aguas del depósito de lixiviados así como la red de abastecimiento y saneamiento del baño de la oficina
 - *Vallado perimetral ejecutado en una segunda fase de ejecución del proyecto:*
Ejecutado a falta de colocación de las puertas que permitan que sea un recinto de acceso restringido.

Los costes de implantación de las diferentes instalaciones y maquinaria, según los costes de ejecución del proyecto, se resumen de la siguiente manera:

- *Movimientos de tierra.....6.7614,68 Euros*
 - *Cimentación, de la solera y de la nave.....41.864,31 Euros*
 - *Zona de sombra ejecutada con estructura metálica*
 - *Estructura metálica.....6.108,38 Euros*
 - *Cubierta aluminio.....16.404,00 Euros*
 - *Albañilería en la caseta de oficinas.....23.526,83 Euros*
 - *Maquinaria que formaba parte del proyecto.....92.000,00 Euros*
 - *Depósito de recogida de lixiviados.....18.592,63 Euros (no ejecutada en su totalidad)*
- Presupuesto total ejecución material.....205.257,83 euros***

*En cuanto al **valor residual que pudieran tener aún dichas instalaciones y maquinaria**, sin uso ni mantenimiento alguno desde su suministro y ejecución desde el año 2007, en el que se culminaron las referidas obras, exponer que, aunque tanto las máquinas existentes como las instalaciones tienen un determinado valor residual estimado, los costes de acondicionamiento que deberá asumir el Ayuntamiento de Pájara en la actualidad para su puesta en funcionamiento por el estado en el que se encuentran las mismas por su falta total de uso y mantenimiento, además de la culminación de las obras no ejecutadas, como puede ser el depósito de lixiviados y el sistema de impulsión de los mismos a la depuradora cercana, serán sensiblemente mayores a dicho valor residual.*

Conclusiones:

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio Municipal de Aguas de Pájara en cuanto a la reducción de la humedad de los lodos de las depuradoras municipales, tanto para su entrega en el Complejo Ambiental Insular como por la disminución de manera importante de los costes de transportes de los mismos, con la posible bajada de la tasa de alcantarillado y depuración, **se recomienda iniciar los trámites oportunos con la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura para la reversión de la Planta de Compost de Pájara a este Ayuntamiento de Pájara para empezar a utilizarla, inicialmente para el secado de lodos de depuradora y posteriormente como una planta de compost, ya que hasta la actualidad, desde su ejecución en el año 2006, no ha tenido utilidad alguna según el proyecto ejecutado.**

Por otro lado, según lo expuesto en el presente informe, se expone que por parte de este Ayuntamiento, **no se deberán asumir costes por la posible reversión de dichos elementos a este Ayuntamiento de Pájara por parte de la Mancomunidad Centro-Sur**, debido a que los costes actuales para la finalización de las obras e infraestructuras necesarias, el acondicionamiento de las instalaciones y maquinaria existentes, para la correcta puesta en funcionamiento y utilización de dichas instalaciones, supone un coste mayor que el posible valor residual de dicha instalación y equipos en la actualidad, tras el largo espacio de tiempo desde su ejecución, unos 12 años.”

Quinto.- Que sobre la vista de lo expuesto en el presente escrito, el Ingeniero técnico de obras públicas y el Alcalde mediante providencia pide a esta Secretaría General la emisión de informe jurídico al objeto de recuperar la propiedad o disponibilidad, en su caso, de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios centro sur de Fuerteventura. En concreto la parcela en la que se ubica la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, al objeto de la conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la misma. Finca que según el informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 3 de febrero de 2011 fue adquirida mediante escritura de compraventa – sin que la misma se elevara a escritura pública- y que se describe como “RÚSTICA, parcela de terreno donde dicen “Finca de la Novia”, en torno del casco urbano de Pájara término municipal del mismo nombre, que se corresponde con la parcela catastral número 386 del Polígono número 1 del Suelo Rústico de Pájara. Superficie: 37.159,00 metros cuadrados según medición catastral. Linda al Norte: con el barranco de Toto. Al sur, con carretera general FV – 621 Pájara-Ajuj; al este con barranco de Pájara en parte, y en parte con Barranco de Corralote; y Oeste, con carretera general FV-621 Pájara-Ajuj, en parte, con Barranco del Esquencillo, en parte, y en parte, con parcela catastral número 356 del Polígono Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Doña Matilde Cubas Batista.”

Sexto.- Que por el Interventor Municipal y actual interventor de la Mancomunidad de Municipios de Fuerteventura se ha informado verbalmente, si bien dicha información deberá ser solicitada igualmente por escrito para su oportuna comprobación, que se iniciaron los trámites para proceder a mancomunar el descrito servicio de tratamiento de residuos mediante la puesta en funcionamiento de la planta de compostaje objeto de licencia urbanística y de actividad, si bien nunca culminaron, dado que la obra nunca se terminó. No consta en esta secretaria ningún expediente al efecto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

OBJETO

Es objeto del presente informe determinar el procedimiento a seguir para recuperar el terreno sobre el cual se ubica la Planta de Compostaje de Residuos puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura. Si bien, no merece obviarse a juicio de quien suscribe, la pretensión del Ayuntamiento de poner en funcionamiento dicha planta a la vista del informe del ingeniero técnico de obras públicas, lo que obliga a realizar un breve juicio competencial, analizando la posibilidad del Ayuntamiento de Pájara de prestar dichos servicios de tratamiento de residuos tras la modificación del sistema de competencias acaecida tras la aprobación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como hacer breve mención de la necesidad de obtención de correspondiente licencia de obras y actividad, visto el tiempo transcurrido y el cambio de marco jurídico-fáctico acaecido desde entonces.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A) Sobre el régimen jurídico de la puesta a disposición

En este epígrafe del informe se analiza con carácter específico la posibilidad de que el Ayuntamiento recupere el poder de disposición de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que tuvo lugar mediante Acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011.

Se reitera en este sentido, que esta Secretaría no ha podido ver el contrato de compraventa conforme al cual dicho Ayuntamiento es titular de la misma, si bien, quien suscribe entiende, que obrando dicha afirmación en informe de técnico técnica de administración general y funcionaria de carrera del Ayuntamiento, la misma goza de presunción de veracidad suficiente.

A1. Sistema de fuentes

El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas de Canarias que resultaba de aplicación al momento de la transmisión del bien es el siguiente:

El régimen del patrimonio de las Entidades Locales se rige por, en primer lugar, la legislación básica del Estado en materia de régimen Local y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, esto es por la LRBRL Y LPAP; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LPAP: “Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda.”

En segundo lugar por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias;

En tercer lugar, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; Entre las cuales encontramos el RBEL.

Y por último, por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

A2. Definición del Patrimonio de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LRBRL:

El patrimonio de las Entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan; Los bienes de las Entidades locales son de dominio público o patrimoniales; Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

En el informe realizado por la Técnico de Administración General, no se hacía pronunciamiento expreso sobre la naturaleza jurídica del bien que iba a ser puesto a disposición de la mancomunidad. Se desprenden del mismo claras dudas sobre su naturaleza patrimonial o demanial del mismo. Si bien quien suscribe entiende, que en la medida que sobre el mismo, ya se hallaban aprobadas y concedidas, en aquel entonces licencias de obra y actividad para la construcción de una planta de compostaje para el tratamiento de residuos, y la misma se encontraba parcialmente construida, se hallaba afectada la parcela a servicio público. Y también, porque como se desprende del informe del técnico de Administración General, sobre la misma se ubica la Planta Depuradora adscrita al Servicio de Saneamiento de los núcleos de Pájara, Toto y Ajuy.

*“Confirmación de lo anterior, lo obtenemos en el artículo 8 del RBEL, conforme al cual la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. .No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos: **A) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.**”*

*Además, merece considerar lo expuesto por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones públicas, una parte de la doctrina científica y la jurisprudencia en el ámbito tributario, dan pie a entender que las parcelas dotacionales de equipamiento **empiezan con la apertura, la puesta en funcionamiento efectiva del servicio prestado en el equipamiento en concreto, o al menos con la aprobación específica del proyecto de obras y o servicio a establecer sobre la parcela de que se trate.** No es suficiente con la afectación genérica o en potencia si no que es necesaria la **afectación real.** Por ello, algunos autores, al hablar de la afectación específica del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, consideran en contra de lo que parece decir su literalidad, que las parcelas destinadas por el planeamiento a equipamiento son bienes patrimoniales que necesitan de una afectación y desafectación expresa.*

*En el presente caso **no** nos encontramos en una parcela de equipamiento comunitario pero razón de más para considerar los argumentos expuestos en cuanto a la necesidad de que se produzca una afectación expresa para que el bien se considere afecto al servicio público con la aprobación del proyecto de obra o servicio o bien con la puesta en funcionamiento de la misma, conforme la doctrina más estricta.*

Sin embargo, el hecho de que la licencia de obras, esté incurso en causa de caducidad, por haber transcurrido con creces, los plazos legales para la finalización de la construcción pudiera hacer dudar, acerca de la naturaleza jurídica demanial del bien, pues claras dudas presenta, si con la caducidad de la licencia caería la afectación a servicio, cuando de facto sobre la misma, se halla construida, un % de la planta, según información proporcionada en el informe técnico obrante en este expediente.

*En conclusión, visto que la naturaleza de la parcela albergaba claras dudas se siguió el procedimiento más restrictivo y puesto que se consideró que en ambos casos cabía la puesta a disposición. Sin embargo, **claro está que el régimen jurídico que siguió la puesta a disposición es el mismo que debe regir la reversión.** Todo ello además,*

considerando la figura jurídica utilizada en su día para la puesta a disposición de la parcela, la naturaleza jurídica, demanial / patrimonial, carece de relevancia pues se produjo una CESIÓN DE USO TEMPORAL Y VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE UN FIN: conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R.

Que si bien no se estableció un periodo concreto para su cumplimiento han transcurrido con creces los plazos establecidos en el proyecto para su construcción así como los plazos máximos legales establecidos al efecto para la construcción de conformidad con la Ley del suelo de Canarias.

Dicha cesión de uso hallaba su justificación en el caso que se estimara que de un bien patrimonial se trataba, en el artículo 79.2 del RD 781/1986 Y 109 RBEL, haciendo una interpretación sistemático junto con el artículo 92.2 RBEL; así como a los artículos 145 a 151 de la LPAP, que a pesar de no tener carácter básico, se justifica su aplicación de conformidad con el sistema de fuentes aplicable citado, pues en la regulación básica de régimen local no existe regulación en sentido estricto sobre la cesión gratuita de uso de dicha categoría de bienes y por la evidente incidencia y repercusión que tiene la LPAP, por su carácter prevalente que su rango jurídico tiene respecto al Reglamento de Bienes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, dicha cesión del uso tiene una clara afectación al fin, de tal manera que dice con carácter expreso que “Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo”.

En relación a lo expuesto, en su artículo 150 LPAP, se determina: Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o **uso previsto** dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas. **En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido**. En todo caso, deberá darse audiencia a la mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

En el presente caso, la finalidad para el cual dicha parcela fue puesta a disposición de la mancomunidad Centro Sur, fue para la conexión a la red abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de de la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R.

Conviene recordar que en ningún caso, con el acuerdo tomado se produjo una cesión de la propiedad, pues como es bien sabido, la transmisión del dominio exige la concurrencia del título y modo (609 CC) de forma que la transmisión del dominio requiere de un contrato válido (Título) y la entrega del bien (traditio), que nunca tuvo lugar, sino que lo que tuvo lugar fue una mera puesta a disposición temporal del terreno para la construcción durante el tiempo establecido en el proyecto de la citada Planta de Compostaje de Residuos.

Desconoce quien suscribe los motivos por los cuales se produjo, simplemente una mera cesión temporal del uso, pero de ello se infiere claramente, que la intención del

Ayuntamiento era simplemente poner los terrenos a su disposición con carácter temporal, no habiendo perdido en ningún momento la propiedad de los mismos

Habiéndose acordado la puesta a disposición por el Pleno de la Corporación, corresponderá al mismo asimismo, a dicho órgano, acordar la finalización de la cesión temporal del uso del terreno, debido al incumplimiento del fin que la justificó.

Finalmente, mencionar cabe, que el informe de la técnico de administración general alude a la posibilidad de cesión en caso de que dicho terreno se hubiere considerado de naturaleza demanial, y habiéndose puesto a disposición de la mancomunidad centro sur de Fuerteventura, en aras cumplir con el fin para el cual estaba afectado, y todo ello bajo el amparo del artículo 57 de la LRBRL, que previene que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y administración del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Sobre la forma como se debe articular dicha colaboración en estos casos se ha pronunciado La Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de Canarias, en su informe 5/2010 sobre la posibilidad de que un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Servicio Canario de Salud, éste contrate la ejecución de obras destinadas a ambos organismos, sobre terrenos propiedad de aquel.

En concreto cita lo siguiente:

“Como última alternativa, el órgano consultante pregunta sobre la **posibilidad de formalizar un convenio** mediante el que el órgano titular de la competencia en materia sanitaria contrata la ejecución de la totalidad de las obras, mientras que el Cabildo titular del suelo formalizaría la transmisión parcial de la titularidad de los edificios afectos a servicios sanitarios a favor de la Comunidad Autónoma, una vez concluida la obra, en el momento de realizar la correspondiente declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal. Respecto a la primera cuestión, relativa a la posibilidad de utilizar la modalidad de mutación demanial entre Administraciones contemplada en la LPAP, esta Junta Consultiva considera necesario dejar bien sentado que sus competencias en cuanto a emisión de informes están restringidas al ámbito de la contratación administrativa, por lo que no entra en el ámbito de tales competencias informar sobre cuestiones derivadas de la interpretación de las normas reguladoras del patrimonio de las Administraciones públicas. No obstante, teniendo en cuenta que la posibilidad de recurrir a la mutación demanial entre Administraciones, a que se refiere el escrito del órgano consultante (“mutación subjetiva”), guarda relación directa con el requisito de la disponibilidad del terreno exigido en el artículo 110 de la LCSP para la contratación de obras, resulta conveniente formular las siguientes consideraciones. El apartado 4 del artículo 71 de la LPAP contempla sólo y exclusivamente el supuesto de la mutación demanial entre la Administración General del Estado y otra Administración pública, autonómica o local, sin hacer referencia a la **posibilidad de mutaciones demaniales** entre Administraciones en las que no intervenga la Administración del Estado, es decir entre una Administración Autonómica y una Administración Local. A este supuesto, por tanto, no le será aplicable el citado artículo 71.4, y su regulación, al no estar afectada por normativa básica estatal, queda a expensas de las normas que se dicten al respecto en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma. En esta Comunidad Autónoma, el artículo 66 de la Ley 6/2006, de Patrimonio de la Comunidad

Autónoma de Canarias, al contemplar la figura de la mutación demanial, no hace alusión expresa a la mutación demanial entre Administraciones; no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la misma ley, al enumerar los principios generales aplicables a la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales, incluye el principio de “cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público”, nada impide entender, a juicio de esta Junta Consultiva, que un efecto equivalente al que se derivaría de la mutación demanial entre la Administración autonómica y la Administración Local está implícito en **el artículo 15 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, al disponer lo siguiente:** “1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. 2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán ... ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.” En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario... pudiendo tener lugar... mediante los convenios administrativos que suscriban.” Teniendo en cuenta los citados preceptos, esta Junta Consultiva considera que la puesta a disposición por el Cabildo Insular de los terrenos necesarios para que el Servicio Canario de la Salud lleve a cabo el contrato de obras a que se refiere el escrito en el que se plantea la consulta, **puede formalizarse mediante un convenio de colaboración entre ambas Administraciones, mediante el cual tales terrenos, sin alterar su afectación a un uso o servicio público, sean destinados a la ejecución de las obras para la construcción de los edificios necesarios para que ambas Administraciones ejerzan, respectivamente, sus competencias sanitarias y sociosanitarias, sin que, por tanto, los terrenos pierdan en ningún momento su condición demanial.**”

No existe ningún precepto en la Ley 14/1990 que hable de la colaboración entre Ayuntamientos y mancomunidades, si bien claro está que de conformidad con el artículo 57 LRBRL, la misma se pudiera haber formalizado mediante convenio, si bien, no tenía carácter obligatorio. Por lo que se abogó por no suscribir el mismo y llevar a cabo la puesta a disposición mediante acuerdo.

De lo expuesto, cabe concluir, que con independencia de la naturaleza jurídica de la finca demanial o patrimonial, su puesta a disposición fue conforme a derecho, pues en ambos casos era posible. Si bien quien suscribe considera que el procedimiento a seguir para la recuperación del dominio, deberá, en todo caso, respetar el establecido en la legislación de patrimonio anteriormente descrito para los bienes patrimoniales, pues en este sentido, nada se prevé en la legislación actual para los bienes de dominio público, dada la ambigüedad la naturaleza jurídica de la Finca, y ello con el objeto de dotar el procedimiento de las máximas garantías.

Deberá darse audiencia de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, y ello considerando que en el propio acuerdo de resolución deberán determinarse los bienes que revierten a la Administración que se encuentran sobre el terreno de

propiedad municipal y en el que se halla construida una parte de la instalación con fondos de la Mancomunidad.

C) Indemnización

Como se ha expuesto en el apartado A del presente informe, y de conformidad con el régimen jurídico que resulta de aplicación para proceder a la reversión de la finca:

*“En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas. **En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.** En todo caso, deberá darse audiencia a la mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015”.*

Recalcar, que según informe técnico obrante en este expediente, se expone: “en el presente caso no se deben asumir costes por la reversión de los terrenos, debido a que los costes actuales que se estiman para la finalización de las obras e infraestructuras necesarias, el acondicionamiento de las instalaciones y maquinaria existentes, para la correcta puesta en funcionamiento y utilización de dichas instalaciones, supone un coste mayor que el posible valor residual de dicha instalación y equipos en la actualidad, tras el largo espacio de tiempo desde su ejecución.”

D. Cuestiones a tener en cuenta en la tramitación del expediente administrativo autónoma que se inicie para la puesta en funcionamiento de La Planta de Compostaje de Residuos.

D1. Sobre las competencias municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, se dispone:

*“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y **tratamiento de aguas residuales.**”*

Y en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 27 de la Ley 1/1999 de residuos de canarias, bajo la rúbrica “Servicio municipal de recogida y tratamiento”.

1. Los municipios, por sí o asociados, están obligados a la recogida y **tratamiento de los residuos urbanos** en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. El artículo 26.2. b) dispone que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y **tratamiento de residuos.**

De conformidad con el artículo 30 de la citada ley, se dispone: “El servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos podrá ser gestionado directa o indirectamente, según lo previsto en la legislación de régimen local. 2. Para la gestión de este servicio, los municipios podrán constituir mancomunidades o consorcios.”

Sin embargo, cabe considerar lo dispuesto por el apartado segundo del artículo 26 LRBRL, el cual atribuye a las Diputaciones, en el caso de Canarias, entendemos Los Cabildos, el deber de coordinación en la prestación de estos servicios cuando se trate de

municipios con una cifra oficial de población inferior a 20.000 habitantes, y tal es el caso de Pájara, para la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

Y en relación a ello, dispone “Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera. **Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.**”

Queda acreditado en el expediente que el Cabildo no está prestando dicho servicio de tratamiento de residuos de forma íntegra, puesto que dichos residuos deben ser objeto de valorización o estabilización con carácter previo a la eliminación en vertedero para dar cumplimiento a a los criterios de admisión de residuos en vertedero contemplados en el RD 1481/2001. Todo ello debido a la falta de puesta en funcionamiento de la zona de secado del Complejo Ambiental Zurita, y motivo por el cual según expone el técnico, mediante registro de salida 2168 se solicita al Cabildo la puesta en marcha de la planta de secado de lodos que tiene autorizada dentro del Complejo Ambiental Zurita, no habiendo recibido respuesta alguna.

A la vista de los requerimientos efectuados y ante las graves consecuencias que pudiera acarrear la inadmisión de los residuos en Zurita obliga a esta Administración, a planear una solución al problema, amparándose en la excepcionalidad previsto en el artículo 26.2 LRBRL. Por ello, deberá pedir al Cabildo que emita pronunciamiento expreso, acreditando que concurren las razones que expone este Ayuntamiento, que justifican poder asumir la prestación del mismo, con un coste efectivo menor.

La justificación se halla en los siguientes motivos expuestos en el informe técnico obrante en este expediente:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.

Ello justifica que el Ayuntamiento de Pájara puede prestar este servicio de forma más rápida y eficiente.

C2. Sobre la calificación urbanística del suelo sobre el que se ubica la Planta

En este epígrafe del informe se analiza con carácter específico la posibilidad de que el Ayuntamiento recupere el poder de disposición de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que tuvo lugar mediante Acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011.

Se reitera en este sentido, que esta Secretaría no ha podido ver el contrato de compraventa conforme al cual dicho Ayuntamiento es titular de la misma, si bien, quien suscribe entiende, que obrando dicha afirmación en informe de técnica de administración general y funcionaria de carrera del Ayuntamiento, la misma goza de presunción de veracidad suficiente.

*De conformidad con los informes obrantes en el expediente 4/2006 MA, por el que se concede licencia de obras a la Mancomunidad para la construcción de dicha planta, el suelo sobre el cual se construyó la Planta es sobre suelo Rústico Potencialmente Productivo, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana; Según el PIOF, se trata de un suelo Rústico Común de Edificación dispersa. De conformidad con los informes evacuados, para la consideración del cumplimiento de la normativa urbanística, al objeto de permitir dicha edificación en suelo rústico, se tuvo en cuenta la Disposición Transitoria Primera de la Normativa Urbanística del Plan Insular de Fuerteventura y conforme a la cual: “ Hasta tanto no se aprobaran los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones o modificaciones de los mismos, para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan insular que sea incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes” . Dice el informe técnico emitido en fecha de 15 de septiembre de 2006, por el Arquitecto Don José Bravo Muñoz, en concreto, que dado que no se ha aprobado definitivamente dicha adaptación, la normativa urbanística y las clasificaciones y calificaciones de suelo del P.I.O.F se transforman directamente en vinculantes, al menos en lo que se refiere a Suelo Rústico, ya des de el momento de su aprobación definitiva (2001). A la luz de la aplicación de esta normativa, se procede a la emisión del correspondiente informe técnico y jurídico informado de conformidad con el uso en suelo rústico, conforme al PIOF, por aplicación de de los artículos 97 y 102.b) de la Normativa Urbanística del PIOF, ASÍ como los cuadros matices de capacidad y acogida de usos y actividades del PIOF. Se entiende que el uso pretendido es asimilable al de “industria Agraria”. Se entiende que sobre la vista de los citados cuadros del PIOF y según el suelo en que se sitúa, **es COMPATIBLE SIN LIMITACIONES**. Sin embargo, en la actualidad, fecha en la actual, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSC), en su Disposición derogatoria única establece: "quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley." El Cabildo Insular de Fuerteventura no ha adaptado el PIOF suprimiendo las determinaciones que se han de entender derogadas por mandato de la citada disposición derogatoria, como tampoco lo ha hecho este Ayuntamiento respecto de nuestro Plan General. La ley predica su aplicación directa quedando derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma En cuanto al alcance de esta la disposición derogatoria referida al PIOF, sin perjuicio de señalar que por el carácter reciente de la LSC aún no hay suficiente pronunciamiento doctrinal, ni evidentemente jurisprudencial sobre su interpretación, puede entenderse que las determinaciones del PIOF vigente que se extralimiten del contenido de los Planes Insulares de Ordenación fijado en los artículos*

96 a 99 de la LSC serían contrarias a la misma, por lo que se han de entender derogadas. Por lo expuesto, deberá ser objeto de informe técnico determinar si en la actualidad, conforme la legislación urbanística que resulta de aplicación, es procedente el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

C3. Sobre las autorizaciones de carácter sectorial,

La planta de compostaje cuya instalación se pretende tendrá por objeto el tratamiento de los Lodos provenientes de las EDAR así como el reciclaje de los residuos agropecuarios.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son productores de lodos y como tales productores de residuos **deben asegurar su correcta gestión, y pueden realizarla directamente o encargarla a gestores autorizados, todo ello conforme a lo que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.** La orientación de su gestión debe realizarse respetando los principios de la política de residuos relativos a la protección del medio ambiente y la salud humana y aplicando la jerarquía en las opciones de gestión, priorizando la prevención sobre el reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y quedando en último lugar el depósito en vertedero. En la actualidad las orientaciones sobre su gestión se recogen en el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR).

De conformidad con dicha ley se entiende por «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos

En consecuencia la Planta de Compostaje deberá cumplir los requisitos autorizatorios que determina la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, cuyos artículos 27 y siguientes establecen el régimen de autorización de las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, la cual corresponderá al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas.

Por lo tanto, es humilde opinión de quien suscribe, que somete a mejor juicio y criterio del técnico responsable de la puesta en marcha de la instalación, que, debiera verificarse que el Ayuntamiento ostenta permisos suficientes para actuar como gestor de los residuos así como que la instalación pretendida cuenta con las autorizaciones del órgano ambiental correspondiente, de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, o bien deberá encargar su gestión a un gestor autorizado.

C4. Licencia de obra y actividad para la puesta en marcha de la Planta de Compostaje.

Que como se ha expuesto en los antecedentes del presente informe por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha de 18 de febrero de 2009 se acordó “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura Licencia Municipal para llevar a cabo las actuaciones descritas en el Proyecto Técnico denominado “Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos de E.D.A.R emplazado donde dicen “La Novia” en este Término Municipal y ello con el fin de posibilitar la instalación y puesta en marcha de la actividad que fue previamente autorizada por este órgano municipal. Que dicha licencia a fecha de hoy se encuentra incurso en causa de caducidad por lo que la misma deberá ser declarada. Por lo que deberá tramitarse el correspondiente expediente administrativo autónomo en aras a

obtener correspondiente autorización municipal al proyecto de Reforma de la Planta Existente.

Por lo expuesto, **y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias,** se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Todo ello considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley 7/2011, de Actividades Clasificadas de Canarias, que disponen:

La instalación y la apertura de actividades clasificadas deberán ir precedidas de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

Los actos e instrumentos de intervención administrativa regulados en la presente ley tienen con carácter general plena autonomía con respecto a las licencias municipales aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo con respecto a las licencias de instalación de actividad clasificada. En su apartado tercero dispone que la licencia de instalación incluirá la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva tramitándose ambas de forma conjunta con arreglo al régimen jurídico y procedimiento establecido en la presente ley.”

Por lo expuesto se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Pedir a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, acceso al expediente en virtud del cual se iniciaron los trámites para mancomunar dicho servicio, en caso que exista.

Segundo.- Declarar el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en en el antecedente quinto del informe de secretaria obrante en el expediente.

Tercero.- Acordar la resolución de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu proprio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Cuarto.- Dar Audiencia a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura por un plazo de 15 días, transcurrido el cual, sin haber presentado alegaciones, se entenderá resuelta definitivamente dicha cesión temporal del uso.

Quinto.- Pedir al Cabildo de Fuerteventura que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje, considerando que el

Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.*
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.*

Sexto.- *Notificar el presente acuerdo a la oficina técnica al objeto de Iniciar en expediente administrativo autónomo, los trámites necesarios para la reforma o construcción y puesta en funcionamiento de La Planta de Compostaje de Residuos ya descrita, con la perceptiva evacuación de informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial; Todo ello previa Declaración de Caducidad de la Licencia anterior concedida a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 27 de agosto de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Don Pedro Armas apunta que no está de acuerdo con poner un secadero de lodos al aire libre, pues quieren que se ubique en otro sitio para atender esta finalidad.

Por Don Jordani se expone que se puede estudiar otra ubicación para el secado de lodos.

El grupo mixto anuncia que su voto será en contra puesto que aunque lo único que se pretende con la propuesta de acuerdo es la reversión de la parcela, no están de acuerdo con el argumento que le precede que pasar por asumir la ubicación de la planta de compostaje.

Se propone por el alcalde enmendar la propuesta quitando el apartado sexto, al objeto de antes de iniciar el expediente de puesta en funcionamiento de la Planta, se estudie la posibilidad de dar otra ubicación.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad la enmienda propuesta por el alcalde consistente en eliminar el apartado seis de la propuesta,

*Seguidamente se somete a votación de los miembros presentes, aprobando la misma por UNANIMIDAD, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:***

Primero.- *Pedir a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, acceso al expediente en virtud del cual se iniciaron los trámites para mancomunar dicho servicio, en caso que exista.*

Segundo.- *Declarar el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en el antecedente quinto del informe de secretaría obrante en el expediente.*

Tercero.- Acordar la resolución de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu proprio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Cuarto.- Dar Audiencia a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura por un plazo de 15 días, transcurrido el cual, sin haber presentado alegaciones, se entenderá resuelta definitivamente dicha cesión temporal del uso.

Quinto.- Pedir al Cabildo de Fuerteventura que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje, considerando que el Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.”

Segundo.- Visto que durante el plazo de 15 días conferido de audiencia no se ha procedido a formular alegación ninguna por parte de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.

Por lo expuesto se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar, con carácter definitivo, el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en en el antecedente quinto del informe de secretaria obrante en el expediente.

Segundo.- Acordar la resolución definitiva de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu proprio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Tercero.- Reiterar la petición al Cabildo de Fuerteventura para que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje,

considerando que el Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.”

Cuarto.- Notificar dicho Acuerdo a la Mancomunidad Centro Sur de Fuereventura significándole que contra dicho acuerdo podrá interponer:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.
- Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.
- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Interviene Don Domingo Pérez para anunciar que su voto será a favor en la medida que la administración no ha decidido instalar de nuevo la Planta de Compostaje y la zona de secado de lodos en la finca de la novia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar, con carácter definitivo, el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en el antecedente quinto del informe de secretaria obrante en el expediente.

Segundo.- Acordar la resolución definitiva de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu propio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Tercero.- Reiterar la petición al Cabildo de Fuerteventura para que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje, considerando que el Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.

Cuarto.- Notificar dicho Acuerdo a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura significándole que contra dicho acuerdo podrá interponer:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.
- Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.
- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDADES LOCALES DE OBLIGADA REMISIÓN A LA AUDIENCIA DE CUENTAS, EJERCICIO 2016.

Dada cuenta del informe de fiscalización de los contratos suscritos por las entidades locales de obligada remisión a la Audiencia de Cuentas, ejercicio 2016.

El Pleno toma conocimiento de fiscalización de los contratos suscritos por las entidades locales de obligada remisión a la Audiencia de Cuentas, ejercicio 2016.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE A LA MOROSIDAD DEL TERCER TRIMESTRE DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 05 DE JULIO.

Tomar conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente a la morosidad del tercer Trimestre de 2018 del Ayuntamiento de Pájara y de las entidades dependientes de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

DÉCIMO.- TOMA DE RAZÓN DE PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, PERTENECIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

Tomar conocimiento del periodo medio de pago del Ayuntamiento de Pájara y de las Entidades dependientes, de conformidad con el Real Decreto nº 635/2014, de 25 de julio, referido al tercer Trimestre del año 2018.

DÉCIMOPRIMERO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

Tomar conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, perteneciente al tercer Trimestre del ejercicio 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO AMIGOS DE LA CULTURA RADIOFÓNICA DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de noviembre de 2018, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Dada cuenta de los escritos presentados por D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”, en fechas 17 de noviembre de 2017 y 15 de octubre de 2018, con R.E. nº 10143 y R.E. nº 10788 respectivamente, solicitando que se declare a la asociación de interés público municipal y se conceda el uso de un local.

Vista la documentación que acompaña a los mencionados escritos, y en especial las Memorias de Actividades realizadas por dicha Asociación en los años, 2016 y 2017.

Visto el Informe Jurídico emitido en fecha 24 de octubre de 2018 por la Técnico de Administración General, Sra. Del Barrio Osa y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO.-

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 151/2015 de 16 de enero se resolvió inscribir en el Registro Municipal de Asociaciones con el número de orden 9 a la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” con CIF- G76199405.

II.- En fecha 17 de noviembre de 2017, con R.E. nº 10143, por D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” solicita la cesión uso en precario de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, con el objeto de impartir talleres relacionados con el mundo audiovisual para destinarlo al desarrollo de las actividades que son propias de esta entidad sin ánimo de lucro.

III.- En fecha 15 de octubre con R.E. nº 10788/2018 por D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” se solicita que se declare a la Asociación de Interés Público Municipal y se conceda el uso de un local.

II- EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL.

El de asociación está reconocido como un derecho “fundamental” en el artículo 22 de nuestra Constitución, que parte del principio de libertad asociativa y de una forma general define los principios comunes a todas las asociaciones posibilitando su ejercicio.

El desarrollo del precepto constitucional se materializó mediante la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental y así establecer un régimen mínimo y común que las diferencie a su vez de otras asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (artículos 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52).

La ley se dirige únicamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, dejando fuera del ámbito de aplicación de la misma a las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, a las cooperativas y mutualidades, y a las comunidades de bienes o de propietarios. Tampoco pueden incluirse las corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas.

En nuestra región, la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aborda por la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias. El artículo 38.3 de esta norma establece que “las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente”.

Nuestro Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que fue objeto de publicación el BOP de Las Palmas nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006, dedica su Capítulo II a las declaraciones de interés público municipal de

entidades ciudadanas, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Respecto del procedimiento, que viene regulado en los artículos 37 y ss., se inicia a solicitud de la asociación, debiéndose hacer constar expresamente los datos del Registro municipal de Asociaciones, los motivos que justifiquen la medida que se propone, y una memoria de actividades realizadas durante los dos años anteriores.

Posteriormente será el Pleno, quien adopte, previos los informes oportunos, el acuerdo relativo a la valoración de la procedencia del reconocimiento o no de la utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas.

Aprobada la declaración de utilidad pública municipal, de ello se practicará anotación en el Registro Municipal, confiriendo los derechos previstos en el artículo 42 de la Ordenanza, o la posibilidad, cuando concurren los requisitos legales previstos, para la asociación de ser cesionaria de inmuebles, como previene el artículo 8.b) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.

A.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- R.D. 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.
- Ley 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias

B- REQUISITOS DE OBTENCIÓN.-

Los requisitos para la obtención de la declaración de utilidad pública se recogen con carácter general en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, con similar tenor en el artículo 38.1 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, para la obtención de la declaración de interés público para las asociaciones ámbito territorial autonómico, con la previsión en el tercer apartado del mismo precepto para las asociaciones de ámbito insular y municipal. Los requisitos adaptados a las asociaciones de ámbito municipal inscritas en el registro autonómico, son los siguientes:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica,

social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación, de desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución española.

- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.*
- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.*
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.*
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente, de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud*

Nuestro Reglamento municipal de participación ciudadana, establece que las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes. Definiendo como criterios fundamentales que habrán de ser objeto de valoración por el Pleno municipal, las siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos y vecinas de Pájara.*
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.*
- Grado de representatividad.*
- Nivel de participación en las instituciones creadas por este Reglamento.*

De otra parte el artículo 43 del Reglamento municipal, establece como elementos que habrán de ser especialmente valorados, los siguientes:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.*
- Representatividad de la citada entidad.*
- Capacidad económica autónoma y ayudas que recibe de otras instituciones públicas o privadas.*
- Importancia para el Municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.*

El artículo 44 imposibilita subvencionar, se entiende que también la declaración de utilidad pública, a aquellas entidades que no garanticen su

funcionamiento democrático, con celebración de elecciones periódicas, participación de socios y cumplimiento de su objeto social.

C.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL.-

El Procedimiento se regula por los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1740/2003, el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/2002, y 38 y 39 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

El expediente se iniciará mediante solicitud de declaración de utilidad pública de la entidad no lucrativa, e irá dirigida al organismo público encargado del Registro de Asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad, en este caso al ayuntamiento de Pájara.

En la solicitud de declaración de utilidad pública deberán constar:

- Los datos de identificación de la entidad solicitante: código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, número de inscripción en el Registro de Asociaciones y fecha de la inscripción.*
- Y, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Es decir que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

La mencionada solicitud de declaración de utilidad pública deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.*
- b) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
- c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.*

- d) *Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- e) *Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el caso de que realicen actividades sujetas.*
- f) *Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.*

Es importante que se detalle en la memoria de actividades la siguiente información:

- *Número de socios (personas físicas o jurídicas) que integran la asociación.*
- *Las actividades desarrolladas y los servicios prestados, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación (esta es una cuestión especialmente importante).*
- *Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.*
- *El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.*
- *Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.*
- *Los medios personales de que disponga la entidad (plantilla de personal).*
- *Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.*
- *Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.*

El procedimiento se inicia a petición propia por parte del interesado, y la tramitación e instrucción se deberá encargar al mismo órgano que tramita el Registro de Asociaciones, esto es el Departamento de Secretaría.

Recibida la solicitud de declaración de utilidad pública por parte del órgano instructor, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se solicitará a la asociación peticionaria que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez aportada la documentación requerida, se podrá remitir copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellos departamentos que puedan tener competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, en aras de comprobar así que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate. Recibidos los informes interesados, se emitirá informe-propuesta sobre el contenido del procedimiento.

No obstante lo anterior, nuestro Reglamento Orgánico municipal aborda el tema de una manera bastante más laxa, estableciendo respecto del procedimiento, tras recordar que se iniciará a instancia de las entidades mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, en sus artículos 38 y 39 que en la misma se harán constar “los datos del registro Municipal de Asociaciones, exposición de motivos que justifique la declaración y memoria de actividades de los dos años anteriores”. Y disponiendo que “la solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno para su aprobación, en su caso. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante”.

D.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL FORMULADA POR “LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA CULTURA RADIOFÓNICA DE FUERTEVENTURA”.

Se procede por tanto a analizar la solicitud formulada por el Presidente de la asociación Sr. González Martín una vez que se ha hecho alusión a la declaración de utilidad pública de asociaciones sin ánimo de lucro, tanto con carácter general en la normativa estatal y autonómica, como en la municipal, representado por el Capítulo II del Título IV, artículos 37 a 45, ambos incluidos, del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Pájara.

En fecha 15 de octubre de 2018, con Registro de Entrada municipal número 10788/2018 se presenta solicitud por D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” se solicita que se declare a la Asociación de Interés Público Municipal y se conceda el uso de un local.

Dado que la referida asociación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número de orden 9 mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº151/2015 de fecha 16 de enero, constan en las dependencias los Estatutos Sociales de la Asociación, el Acta Fundacional, copia de la tarjeta de identificación fiscal nº G76199405, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el (NCI): G1/S1/20332-XX/F, fecha de inscripción 1 de agosto de 2014.

La documentación presentada con la solicitud es la siguiente:

- Declaración Responsable del Presidente de la Asociación:
 - Primero.- sobre que los fines estatutarios de la de la asociación tienden a promover el interés del municipio y de la isla en general, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos que recoge los fines de la asociación.
 - Segundo.- que la actividad no está restringida a favorecer a los asociados exclusivamente.
 - Tercero.- que los miembros de los órganos de representación de la Asociación no perciben retribuciones ni con cargo a fondos ni a subvenciones públicas.
 - Cuarto.- que la asociación ha venido realizando actividades ininterrumpidamente desde su constitución.
 - Quinto.- Que la asociación observa los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, aunque en la declaración se refiere a la Ley Orgánica 2/2002, se ve que es un error.

- *Autorización del Presidente para que el Ayuntamiento de Pájara solicite las certificaciones relativas a estar al corriente con las obligaciones con La Hacienda Estatal, Autonómica y Municipal, así como con la Seguridad Social. Resultando todas ellas de carácter positivo, constando las mismas en el expediente.*
- *Certificación de la Secretaria de que en sesión celebrada en fecha 17 de marzo de 2018 en la que se adoptó el acuerdo de solicitar la declaración de utilidad municipal al Ayuntamiento de Pájara,*
- *Constan certificados de la Secretaria de la asociación de la aprobación de las cuentas de 2016 y 2017, junto con los Estados, Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias. Certificado de la Secretaria sobre el presupuesto de 2018.*
- *Memoria de Actividades de los años 2016 y 2017. Analizando los aspectos que deberá recoger la memoria de acuerdo con previsto anteriormente, se detallan:*
 - *El número de socios: 4 personas físicas.*
 - *Beneficiarios: todas aquellas personas que se benefician directamente de estar informados no debiendo de reunir ningún tipo de condición.*
 - *Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.*
 - *El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.*
 - *Los medios personales y materiales con los que cuenta la entidad, haciendo referencia a que no reciben ningún tipo de subvenciones públicas.*
 - *Que los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios no han percibido ninguna retribución.*

En el análisis de la documentación aportada con la solicitud se comprueba que se corresponde con la prevista, salvo en que no se presenta copia compulsada del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el caso de que realicen actividades sujetas. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos de la Asociación se establecen las actividades de acuerdo con el cumplimiento de los fines y están son, entre otras:

- *La prestación y explotación de servicios de radiodifusión, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas y conexas.*
- *La explotación de servicios de radiodifusión sonora por ondas métricas mediante la gestión directa o indirecta a tenor del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión.*
- *La producción, creación, distribución, edición, difusión y comercialización de productos audiovisuales.*
- *La emisión de programas a través de radio o televisión, la edición de videos, cintas, CD's, DVD, una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las licencias exigidas al efecto por la legislación vigente.*
- *La emisión, creación y distribución de publicidad por cualquier medio de conformidad y previo el cumplimiento de la normativa legalmente pertinente.*

Además se recoge expresamente que los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Las actividades relacionadas anteriormente están sujetas al Impuesto de Actividades Económicas en varios epígrafes, principio en el Grupo 964: Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión. Y también el grupo Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares. Siendo por tanto imprescindible presentar la copia compulsada del alta en los epígrafes correspondientes en el IAE.

El Reglamento de participación ciudadana municipal en su artículo 37, cuando previene que “las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecta las competencias municipales” y teniendo presente además, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que relaciona las competencias que, sin perjuicio de la legislación básica, atribuye- en todo caso- a los municipios. Destacar que la actividad de esta asociación está relacionada directamente con la difusión de la cultura, los deportes, la educación y el empleo, los espectáculos públicos, medio ambiente y turismo, todas ellas competencias municipales en virtud del precepto mencionado, por lo que se puede entender que se da cumplimiento al primero de los requisitos que establece la Ordenanza.

Otros aspectos que deberán ser tenidos en cuenta para la declaración de interés público municipal la asociación “Amigos de la cultura radiofónica de Fuerteventura”, es analizar si el objeto social y las actividades realizadas por la misma puedan ser consideradas de utilidad pública y social, considerando los fines establecidos en los estatutos que rigen la asociación, entre otros se encuentran: “1.- Fomentar entre sus miembros y en general la participación de todas las actividades culturales, educativas y recreativas radiofónicas como forma de garantizar una convivencia democrática y participativa. 2.-Fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas radiofónicos destinados a la población de Canarias, en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando en lo posible los obstáculos con los que se encuentren. 3.- Informar, asesorar y asistir al conjunto de la ciudadanía sobre temas y asuntos diversos en aras de defender sus derechos y las posibles lesiones que sobre estos puedan actuar. 4.- Defender en todo momento el municipio como comunidad de convivencia pacífica que contribuya a la elevación de la calidad de vida.” De los fines expuestos se desprenden que existe una clara utilidad pública y social de la asociación con una proyección de sus actividades al conjunto de la ciudadanía. En las memorias de los años 2016 y 2017 se detallan actividades que aunque no muy numerosas pueden considerarse de importancia para el municipio y en general para la isla de Fuerteventura. Además, de estar relacionadas con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sobre la capacidad económica autónoma y ayudas que recibe de otras instituciones públicas o privadas, en la documentación presentada con la solicitud consta que no han recibido subvenciones ni donaciones, entre otras razones porque previamente deberá ser declarada de interés público municipal para tener derecho a ello. En cuanto al aspecto de ser autónomos económicamente se encuentra directamente relacionado con la existencia de un local donde, según las memorias de actividades presentadas poder emitir tanto en radio como en televisión, poder realizar reportajes turísticos y colaborar con productoras locales, considerando que ser declarada de interés público

municipal la asociación es requisito indispensable para acceder a la cesión de un local por parte del Ayuntamiento.

De conformidad con la documentación que obra en el expediente que dio lugar a su inscripción en el Registro de Asociaciones municipales y entre ésta se encuentran los estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación “Amigos de la cultura radiofónica de Fuerteventura”, en su artículo 16 composición, duración y vacantes del órgano de representación se establece un periodo de cuatro años para sus miembros, una vez concluido el mandato deberán convocarse elecciones cuyo procedimiento establece. Considerando que el mandato inicial ha concluido recientemente será requisito necesario la convocatoria de elecciones por el Presidente de forma inmediata, dado que el artículo 44 imposibilita subvencionar, se entiende que también la declaración de utilidad pública, a aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, con celebración de elecciones periódicas, participación de socios y cumplimiento de su objeto social.

En cuanto a los requisitos establecidos para la solicitud de declaración de interés público municipal en el Reglamento Orgánico de participación ciudadana municipal destaca lo dispuesto en el artículo 39 “La solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno para su aprobación, en su caso. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante.” Aunque el requisito aparece precedido de “podrá” parece aconsejable que se incorpore al expediente informes de aquellas concejalías o departamentos que puedan tener competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación.

La declaración de interés público municipal supone además para estas entidades sin ánimo de lucro, según previene el artículo 42 del Reglamento de Participación ciudadana, la posibilidad de:

- Utilizar la mención de “Utilidad Pública municipal”, en todos sus documentos.
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales (con las obligaciones de justificación que establece a estos efectos el artículo 46).

III.- EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CESIÓN, DE USO DE UN LOCAL MUNICIPAL.

En cuanto a la solicitud por parte de la asociación “Amigos de la cultura radiofónica de Fuerteventura”, de la cesión de uso de un local municipal, en el artículo 17 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias dispone en su apartado 1.a), se dispone que:

1. La participación ciudadana en los ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios:

a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.

La cesión de inmuebles para ese fin se ajustará a lo que disponga la normativa o acuerdos municipales, con sujeción a lo previsto en la legislación autonómica reguladora de los bienes locales.

Como consta en los antecedentes mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 151/2015 de 16 de enero se resolvió inscribir en el Registro Municipal de Asociaciones con el número de orden 9 a la asociación objeto de este informe.

Considerando que la cesión de uso de un local municipal se regula mediante el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la Agilización y Modernización del Patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias, que en su artículo 8 dispone que, “las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil”. Estableciendo más tarde el citado artículo en su apartado B) que la entidad cesionaria habrá de cumplir como mínimo los siguientes extremos:

“a) Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento...”.

Por lo que a tenor de lo anterior procede establecer que la declaración de interés público de la asociación “Amigos de la cultura radiofónica de Fuerteventura” constituye necesariamente el paso previo a la cesión de locales para el ejercicio de sus actividades declaradas de interés municipal. Debiéndose incoar expediente de cesión de uso gratuita de inmueble municipal una vez obtenida la declaración de interés público municipal por el Pleno, presentándose solicitud que incorpore el acuerdo de la asamblea general para ello, en el que como mínimo se detallen todas aquellas actividades que se pretendan realizar en el mismo, además del compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso y de no cesión a terceros.

De conformidad con el apartado C, del mismo precepto legal “La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos: a) Por adjudicación directa, como regla general. b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos.”

IV.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, se entiende que la declaración de utilidad pública pretendida es procedente previa subsanación en plazo de la siguiente documentación:

- *Copia compulsada del alta en los epígrafes que correspondan de acuerdo con las actividades previstas en el Impuesto de Actividades Económicas.*
- *Comunicación de convocatoria de elecciones por la Presidencia de la asociación para la renovación de su órgano de representación por finalización de mandato.*

El plazo previsto para ello será de diez días desde la notificación del requerimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Simultáneamente se solicitará informe a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Festejos por su relación con la difusión de las actividades puedan programar, en aras de comprobar que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados.

Subsanada la documentación requerida y evacuados los informes anteriores y en caso de ser favorables, procederá la consideración de la declaración de interés público municipal de la “Asociación Amigos de la cultura radiofónica de Fuerteventura” por el órgano competente, el Pleno Municipal, elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la solicitud de D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”, asociación sin ánimo de lucro y, en consecuencia, declararla de interés público municipal.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la Corporación actuará como entienda procedente.”

Dada cuenta que con fecha 23 de octubre se presenta escrito con R.E. en esta entidad nº 11119/2018 por el Secretario de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” certificando la renovación de la Junta Directiva y su nueva composición.

Visto que con fecha 24 de octubre y R.S. nº 9210/2018 y notificado el mismo día, se requiere la presentación por parte de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” copia compulsada del alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que correspondan de acuerdo con las actividades previstas en los Estatutos.

Dada cuenta que con fecha 26 de octubre y R.E. nº 11285/2018 se presenta copia compulsada del alta en el Epígrafe 9641 Servicios de Radiodifusión, haciendo constar que “En cuanto a los demás epígrafes serán solicitados a medida que podamos empezar los diferentes talleres que están aprobados en nuestros estatutos”.

Vistas las memorias de fecha 2 de noviembre de la Concejalía de Cultura y de la Concejalía de Juventud y Festejos favorables a la declaración de interés público municipal de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”.

Visto el Informe Jurídico emitido en fecha 5 de noviembre de 2018 por la Técnico de Administración General, Sra. Del Barrio Osa en relación a la documentación presentada y cuya conclusión se transcribe a continuación:

“CONCLUSIÓN.-

Vistos los antecedentes expuestos, comprobando que en el expediente constan informes de la Concejalía de Cultura y de la Concejalía de Juventud y Festejos favorables a la declaración de interés público municipal y dado que por parte de “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” se ha procedido a renovar el órgano de representación en aras de garantizar su funcionamiento democrático, requisito imprescindible para obtener la citada declaración, se debe de considerar a continuación el alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En el informe anterior se hacía referencia a las actividades previstas en los Estatutos de la asociación sujetas al IAE, en principio en el Grupo 964: Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión, se ha presentado el alta en el epígrafe 964.1 Servicios de Radiodifusión, siendo por tanto correcto. En el escrito presentado por la asociación consta que solicitarán el alta en el resto de los epígrafes a medida que puedan empezar los diferentes talleres aprobados en sus estatutos, es decir que realicen el resto de actividades previstas en los Estatutos.

Por quién emite este informe se advierte, que entre las actividades previstas en los estatutos se encuentran otras, que teniendo la consideración de económicas están sujetas al IAE, por lo que antes de ser iniciadas se deberán dar de alta en el epígrafe correspondiente.

Por todo lo expuesto anteriormente, se entiende que cabe la declaración de interés público municipal pretendida condicionada a la presentación de una declaración responsable del representante de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura” en la que se declare que no se realiza en la actualidad otra actividad sujeta al IAE distinta de Servicios de Radiodifusión, registrada ya en el epígrafe 964.1 y el compromiso de alta en el impuesto antes de ser iniciadas las actividades económicas previstas en los estatutos que rigen su funcionamiento.

En base a todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno Municipal, elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la solicitud de D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”, asociación sin ánimo de lucro y, en consecuencia, declararla de interés público municipal condicionada a la presentación de declaración responsable de su representante, en la que se declare, que no se realiza en la actualidad otra actividad sujeta al IAE distinta de los Servicios de Radiodifusión y el compromiso de dar de alta en el impuesto a aquellas actividades previstas en sus estatutos y sujetas al mismo en el momento de ser iniciadas.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la Corporación actuará como entienda procedente.

Por las razones expuestas, elevo al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la solicitud de D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”, asociación sin ánimo de lucro y, en consecuencia, declararla de interés público municipal condicionada a la presentación de declaración responsable de su representante, en la que se declare, que no se realiza en la actualidad otra actividad sujeta al IAE distinta de los Servicios de Radiodifusión y el compromiso de dar de alta en el impuesto a aquellas actividades previstas en sus estatutos y sujetas al mismo en el momento de ser iniciadas.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Guillermo apunta que se deba intentar una Junta para que no se adjudique la cesión del local a esta asociación sin control previo del Ayuntamiento. Y ello puesto que se trata de un medio municipal que trata igualmente todo y que toda la corporación tenga control del medio municipal. Se trata de un medio que tiene por objeto informar a los vecinos.

Santiago apunta en qué tiene dudas de que efectivamente dispongan de medios indispensables para cumplir con los fines disponibles y también que se encuentra constituida y en funcionamiento efectivo. Tampoco tiene constancia de que se cumpla con este requisito. Duda de por qué cada vez que se aproximan las elecciones se quiera reiniciar la radio. Por ello su voto será en contra. Apunta que el local está ocupado y tiene actividad. Por ello Santiago vota en contra.

Jordani contesta y aclara que ahora mismo se está procediendo a la declaración de interés municipal de la asociación, momento en el que se presentará la solicitud para la cesión del local.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 13 votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF; PP; PPM) y 1 en contra (Santiago Callero Pérez) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la solicitud de D. Antonio María González Martín, actuando en nombre y representación de la “Asociación Amigos de la Cultura Radiofónica de Fuerteventura”, asociación sin ánimo de lucro y, en consecuencia, declararla de interés público municipal condicionada a la presentación de declaración responsable de su representante, en la que se declare, que no se realiza en la actualidad otra actividad sujeta al IAE distinta de los Servicios de Radiodifusión y el compromiso de dar de alta en el impuesto a aquellas actividades previstas en sus estatutos y sujetas al mismo en el momento de ser iniciadas.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1.- TOMA DE RAZÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN EJERCICIO 2017.

Justificación de la urgencia. Se pretende introducir este punto por la vía de la urgencia y ello visto que memoria llega después de la convocatoria de la comisión y solo hay 15 días para dar traslado de la toma de conocimiento al gobierno autónomo para que pueda liberar los fondos que le corresponden a esta administración. Se vota la urgencia por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes.

“Dada cuenta del escrito remitido a este Ayuntamiento por el jefe de los servicios económicos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad expediente con referencia nº04/3/JFA con registro de entrada número 11.717/2018, de 7 de noviembre, por el que se remite la Auditoría de gestión en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2017 de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

De conformidad con el indicado precepto, esta auditoría de gestión deberá ser tomada en consideración por el Pleno Municipal, y remitir el certificado del acuerdo plenario de su toma en consideración a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación y todo ello al efecto del libramiento de los créditos correspondientes previstos en el vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En base a lo expuesto se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2017, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Segundo.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia.”

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2017, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Segundo.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia.

13.2.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 17/2018. MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Justificación de la urgencia: Se somete este asunto dentro del turno de urgencia y ello puesto que en el capítulo de intereses del presupuesto inicial, se han tenido que atender a demandas por devolución de ICIO y cuando llega la operación collar de banca mar no hay dinero suficiente para poder atenderlo. Se aprueba por **UNANIMIDAD** la inclusión del punto en el orden del día.

Dada cuenta del informe propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2018, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 17/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de

Transferencia de Crédito, para dar cobertura a gastos que no se pueden demorar al ejercicio siguiente derivados de "Intereses generados por Operación Collar N° 01770000000.000.0 Banca March, Anualidad 2018".

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Segundo.- Con fecha 08 de noviembre de 2018 se emitieron sendos informes de la Intervención municipal, en los que se pone de manifiesto el cumplimiento de la estabilidad y se informa favorable el expediente de modificación de crédito en la modalidad de Transferencia de crédito entre distinto grupo de función.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los arts. 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los arts. 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° 17/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
011 .31000	Deuda Pública. Intereses.	250.000,00.- €
	TOTAL	250.000,00.- €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.12003	Sueldos del grupo C1	100.000,00.- €
920.12101	Complemento Específico	50.000,00.- €
920.16000	Seguridad Social	100.000,00.- €
	TOTAL	250.000,00.- €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por 9 votos a favor (PSOE y CC) y 5 abstenciones (Grupo Mixto-AMF; PP; PPM y NC-IF) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 17/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
011 .31000	Deuda Pública. Intereses.	250.000,00.- €
	TOTAL	250.000,00.- €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.12003	Sueldos del grupo C1	100.000,00.- €
920.12101	Complemento Específico	50.000,00.- €
920.16000	Seguridad Social	100.000,00.- €
	TOTAL	250.000,00.- €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DÉCIMO CUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA REHABILITACIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE MORRO JABLE.

Vista la Moción presentada por el Concejal del Partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, de fecha 20 de septiembre de 2018, que reza literalmente:

*“El concejal del Partido Popular de Pájara, Domingo Pérez, al amparo en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente **moción**:*

MOCIÓN RELATIVA A LA REHABILITACIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE MORRO JABLE

El 24 de marzo de 2015, en plena precampaña electoral, se inauguró la Estación de Guaguas de Morro Jable después de que el Cabildo de Fuerteventura retomara en 2013 el proyecto de la Estación de Guaguas de Morro Jable, una infraestructura municipal que se encontraba interrumpida desde hacía una década a falta de ejecutar su tercera fase. La fórmula fue la concesión demanial al Cabildo por 50 años, aprobándose el convenio de esta concesión en pleno celebrado en 2011.

La inversión del Cabildo ascendió a 2.086.447 euros permitió acometer las obras pendientes en 2014.

La estación cuenta con 17.000 metros cuadrados de superficie útil, 16 andenes para aparcar las guaguas en la sala de espera así como dos cafeterías, oficina de información, aseos, un salón multiusos, sala de juntas, una plaza pública con escenario en la cubierta, oficinas para los servicios de guaguas y taxis, etc.

Mientras que la denominada 'Plaza del Centenario Cabildo Insular. Manuel Velázquez Cabrera', no tiene ningún uso puesto que no cuenta con apenas mobiliario que permita el disfrute de los vecinos, la cafetería de la estación de guaguas ha permanecido cerrada a pesar de la inversión de más de 136.760 euros para equipamientos de oficinas y cafetería permitió que se acometió entre septiembre y octubre de 2014.

Misma situación con la sala de usos múltiples que el Cabildo de Fuerteventura podría ceder a asociaciones o colectivos que trabajar por el municipio de Pájara, una demanda que debió hacer este municipio en aras del buen uso de las instalaciones que se han ido deteriorando ante la pasividad del Ayuntamiento de Pájara.

Una situación de abandono a la que se suman los actos vandálicos que se han registrado en los últimos años en la estación de guaguas, donde se han detectado desperfectos en las instalaciones, con cristales destrozados, puertas abiertas, baños en mal estado y barandillas rotas. Chófer, usuarios, residentes, turistas y las propias instalaciones sufren la falta de seguridad de la estación por lo que, además de la videovigilancia, el Cabildo de Fuerteventura debería habilitar un servicio de seguridad que vele por los usuarios y trabajadores de las instalaciones. Además, esta imagen de abandono sumado a la falta de servicios de la estación de guaguas de Morro Jable, perjudica la imagen turística de Fuerteventura ya que en las dependencias los baños se encuentran en mal estado, no hay servicio de cafetería ni información al turista que llega hasta la estación para visitar Morro Jable y el municipio de Pájara.

Por todo ello, el Grupo Popular solicita:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. *Instar al Cabildo de Fuerteventura a reponer los desperfectos ocasionados por actos vandálicos en la Estación de Guaguas de Morro Jable.*
2. *Instar al Cabildo de Fuerteventura a sacar a licitación el servicio de cafetería de la Estación de Guaguas de Morro Jable.*
3. *Instar al Cabildo de Fuerteventura a proceder a la contratación de un servicio de seguridad que vele por la integridad de las instalaciones así como proteger a los chófer, turistas y residentes que hacen uso del transporte público*
4. *Instar al Cabildo de Fuerteventura a ceder el uso de la Sala de Usos múltiples a colectivos vecinales o asociaciones del municipio de Pájara.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Doña Jennifer lee la moción. Pilar interviene poniendo de manifiesto que el grupo de gobierno votará en contra porque los desperfectos derivados de los actos vandálicos (han cesado gracias a las visitas periódicas de la policía local y la guardia civil). El cabildo ya está preparado para reponer los desperfectos. Se van a cambiar los barandales de cristal por acero, se están cambiando los baños y las cámaras de vigilancia. En relación al tema de la seguridad, están con el pliego de la seguridad de todas las instalaciones del cabildo. Las cafeterías se han sacado a licitación en dos ocasiones y se quedaron desiertas. A final de año se volverán a sacar de forma independiente. Para la cesión del salón hasta que no se ultime, las partes técnicas están hablando para ver si ya pueden obtener la licencia de toda la estación de guaguas y después ya se podría proponer la cesión.

Guillermo pregunta cómo está el tema de la estación de los taxistas. Se está a la espera de informe técnico para saber si es viable o legal poner la estación o no. Guillermo apunta que como se está trabajando allí si la estación no tiene licencia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 9 votos en contra (PSOE y CC) y 5 a favor (Grupo Mixto-AMF; PP; PPM y NC-IF) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA rechazar la moción.

DÉCIMO QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN CEMENTERIO DE MASCOTAS.

Vista la Moción presentada por el Concejel del Partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, de fecha 30 de octubre de 2018, que reza literalmente:

“El concejal del Partido Popular de Pájara, Domingo Pérez, al amparo en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente moción:

MOCION RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN CEMENTERIO DE MASCOTAS

En los últimos años se ha producido en nuestra sociedad un cambio reseñable en lo relativo al crecimiento de la adopción de mascotas, especialmente perros y gatos. Estas mascotas son consideradas como un miembro más de la unidad familiar y por norma general son tratados con el máximo cariño y amor.

En Fuerteventura, no disponemos de un lugar donde poder dar descanso a los restos de nuestras mascotas una vez mueren.

Al mismo tiempo, proliferan los enterramientos en zonas apartadas de la isla y de poco tránsito. Estos enterramientos que las personas realizan con la mejor intención hacia sus compañeros de vida, se realizan sin ninguna medida higiénica y causando una actuación que modifica el entorno y dañando el medio ambiente. Malas prácticas que, sobre todo, se produce en el entorno del Cementerio Municipal y el Gran Valle.

Un cementerio municipal de mascotas vendría a resolver este problema, sino que facilitaríamos un lugar digno en el que puedan descansar y ser recordadas por sus familias además de ser un atractivo para el municipio ya que sería Pájara el pionero en Fuerteventura de una iniciativa como esta.

Por todo ello, el Grupo Popular solicita:

PROPUESTA DE ACUERDO:

La creación de un cementerio municipal de mascotas con servicio de cremación en las inmediaciones del actual cementerio. Teniendo en cuenta el menor impacto visual en la zona y de medidas necesarias para no causar ningún tipo de impacto contaminante en la zona.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Don Domingo lee la moción presentada y expone que en las casas de campo no hay este problema pero en los pueblos grandes sí. Pretende rectificar la propuesta proponiendo sitios donde se puedan enterrar los animales.

Pilar expone que desde el grupo de gobierno se hace una enmienda “in voce”: proponiendo lo siguiente como resuelvo de la misma:

“Iniciar expediente oportuno para el estudio de la normativa sectorial y urbanística para ver la ubicación idónea para la implantación de un cementerio de mascotas”

Guillermo propone otra: “enmienda in voce” intentar hacer una ampliación del cementerio de morro jable” no se acepta la discusión de esta enmienda por no formar parte del punto sometido a discusión.

Por parte de Don Domingo se, expone que se está dispuesto a que se estudie, pero no a esperar por el Plan General.

Brito apunta que en la medida que afecta a un suelo requiere de estudio.

Sometida la enmienda a votación se aprueba la introducción de la misma por UNANIMIDAD a discusión.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar expediente oportuno para el estudio de la normativa sectorial y urbanística para ver la ubicación idónea para la implantación de un cementerio de mascotas.

DÉCIMO SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE LAS URBANIZACIONES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Vista la Moción presentada por el Concejel del Partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, de fecha 2 de noviembre de 2018, que reza literalmente:

*“El concejal del Partido Popular de Pájara, Domingo Pérez, al amparo en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente **moción:***

MOCIÓN RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE LAS URBANIZACIONES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

Miles de vecinos son residentes en las diferentes urbanizaciones residenciales del municipio de Pájara. En lugares como Costa Calma, La Pared, Cañada del Río, Vinámar o Esquinzo, estas familias viven en barrios que no reciben los servicios que necesitan a pesar de pagar religiosamente sus impuestos.

Falta alumbrado, servicios de recogida de basura, asfalto etc. etc. Servicios básicos esenciales que son competencias de las administraciones locales en virtud de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las de Bases de Régimen Local en su artículo 26.1.

Las urbanizaciones se encuentran en diferentes situaciones jurídicas. Mientras algunos promotores han depositado sus avales otros, no lo han hecho por lo que el Ayuntamiento, como responsable subsidiario, debe ejecutar estas obras y dotar de servicios a estos barrios del municipio de Pájara.

Y es que el antecedente más inmediato lo podemos encontrar en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria que indicó que el consistorio debe hacerse cargo de los servicios públicos de su competencia, tales como alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento de agua, alcantarillado o de la pavimentación de las vías públicas.

Sentencia que se vio cumplida el pasado 27 de enero de 2017 cuando el Ayuntamiento de Pájara dio el primer paso y sacó a licitación el proyecto y la dirección de obras para la prestación de los servicios públicos en La Pared.

Una cuestión esta que además formó parte del discurso del Alcalde de Pájara en su toma de posesión el pasado 13 de junio de 2015 sin que, hasta el momento, se haya hecho nada al respecto.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Popular propone:

1º Que el Ayuntamiento de Pájara proceda a la recepción de todas las urbanizaciones pendientes.

2º Ejecute el aval en caso de que el promotor lo haya depositado o, en caso contrario, emprenda contra los mismos las acciones que considere oportunas a los efectos de dotar de los servicios públicos esenciales a los vecinos residentes en estas urbanizaciones.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Pone de manifiesto que el Ayuntamiento no ha recepcionado ninguna de las urbanizaciones. Pone de manifiesto que la mayoría de ellas están sin terminar. Es por ello que el ayuntamiento deberá empezar a recepcionar las mismas.

Pilar contesta que no se le esconde a nadie la problemática del planeamiento del municipio y problemas generados por este motivo. Lo que en un momento tuvo solución fácil se ha complicado con el paso del tiempo. Se está trabajando en alguna de ellas bastante tiempo e incluso encargando informes externos para iniciar los trámites pertinentes. Recientemente se ha encargado a canarias adviser la redacción de un informe que analice la situación del Plan de Cañada del rio y a la Universidad de la Laguna para la zona de Rancho Matas Blancas. En la Pared también se ha procedido al cambio de sistema de ejecución y se han redactado los proyectos para obras y quedaría por determinar el tema del pago de la ejecución.

La cornisa está parcialmente recepcionada. En esquenzo se está poniendo en marcha la entidad de conservación para proceder a la recepción de la misma. Se han tenido reuniones con el Plan de la Lajita así como la urbanización de Los Albertos. En muchas de ellas se están manteniendo reuniones y procediendo a negociar y encaminar las actuaciones que procedan.

El Alcalde apunta que en el SUP 5 ya se han individualizado los contadores. Apunta que el promotor lo tiene fácil para cumplir pero el problema ha sido que se ha permitido la construcción sin tener finalizada la urbanización. Lo normal es que hasta que la urbanización no esté terminada no se puede construir. Ahora el Ayuntamiento no tiene que asumir la obligación de hacer lo que el promotor no ha hecho con impuestos de los demás y con la obligación de legalizar instalaciones tales como depuradoras y potabilizadoras. El promotor que le ha sacado los beneficios a la venta de la parcela y tiene la obligación de entregarla en los términos pactados. Pilar apunta también a la necesidad de que las cesiones sean también entregadas al ayuntamiento.

Domingo pide que como mínimo se recepcione una urbanización. Pilar apunta que no se pueden recepcionar todas a la vez. El Alcalde apunta que en algunos casos se ha incluso cambiado el sistema de ejecución como por ejemplo en el caso de La Pared.

Santiago comenta que desde 2010 que está en el ayuntamiento tiene constancia de que los promotores no cumplía, por presión social quizás, y al final no ha habido interés de la corporación para acabar con este problema. En esta legislatura se encargó un estudio a una empresa externa de cómo estaban todas estas

urbanizaciones. Se iban a reunir los representantes de los partidos políticos para conocer el estado de las urbanizaciones. La solución es intervenir de una vez por todas, en algunos casos será muy difícil pero la culpa del Ayuntamiento por no haber intervenido a tiempo.

El Alcalde dice que hay urbanizaciones que se han recepcionado parcialmente como la Cornisa o el SUP 5, en temas de agua. El problema es que vivimos en un municipio turístico de calidad pero la realidad es que está deteriorado.

El Alcalde explica que hay proyectos de asfaltado y alumbrado y cuando empezamos, la técnico de sanidad no da la autorización porque el depósito de agua de la pared no cumple, y todo ello antes de la licitación de los tres proyectos. Guillermo expone que se lleva 30 años con esta historia. Pone de ejemplo la urbanización de esquinzo. Cuando se hizo la junta de compensación, algunos propietarios pagaron y no tienen aceras. No está de acuerdo en saltarse los procedimientos. Guillermo pone de manifiesto que está de acuerdo con la moción pero que ello debe seguir su procedimiento. Domingo les contesta que la moción está redactada en los términos de respetar el procedimiento.

El Alcalde dice que es contraproducente que Domingo presente esta, cuando están implicados en la promoción de una en la urbanización de la que forma parte, Cañada del Río.

El Alcalde dice que no se vota a favor porque se llevan años trabajando en las urbanizaciones y es por eso que no votará a favor y no porque no se está de acuerdo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 9 votos en contra (PSOE y CC) y 5 a favor (Grupo Mixto-AMF; PP; PPM y NC-IF) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA rechazar la moción.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 17 de septiembre de 2018, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 12 de noviembre de 2018, se han dictado 793 Decretos, concretamente los que van desde el número 2693 al 3485, ambos inclusive, correspondientes al año 2018.

DÉCIMO OCTAVO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

GUILLERMO NICANOR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ.

1.- Situación de las autocaravanas y la cafetería y el museo del faro de Jandía.

Pilar contesta que se está mirando la forma de abrir la cafetería y el museo, que es del Cabildo. Y apunta que le parece que el proyecto de la cafetería no cumple.

El tema de las caravanas, se tuvo una reunión con ellos, y hay informes que dicen que no se puede dar luz y agua a las caravanas porque hay que cortarlas. Se ha cortado. La policía fue, identificó los que estaban allí y lo mandó al Cabildo, y a LOPESAN porque es una parcela que pertenece a LOPESAN y parque natural. Guillermo dice que el ayuntamiento se tiene que proteger de posibles responsabilidades. Se han reunido con la gente de las casas. Se les ha dado una alternativa, de poner un motor porque

no hay ninguna empresa que quiera hacerlo. El agua si lo han hecho a través de Canaragua. Entonces, mientras se busca una solución para producir energía, se está trabajando en la legalización de las redes interiores.

Don Domingo interviene preguntando cuanto le cuesta el gasto de gasoil anual para mantener el motor de esa zona.

Don Jordani le contesta que unos 140.000 euros de las arcas municipales anuales.

Don Santiago le dice que la solución es poner un tendido eléctrico des de la punta de Jandía. Dice que morro jable tiene que crecer hacia el sur. El problema es que cuando se actúa no se hace para todos los vecinos por igual.

2.- Necesidad de mejorar La conexión del Royal Park hasta el cruce que va a la Aldiana: hay formas de negociar ara que se asfalte. Alcalde dice que no hay una carretera que salga. Se tendría que ver en qué medida esta carretera podría tener acceso a la carretera general. Pilar apunta que se está negociando con los propietarios.

3.- Conexión de Morro Jable del Muelle con la Avenida: cuantos proyectos se han hecho. El Alcalde contesta que se han hecho unos tres proyectos. El problema es que hay que pasar por la rasante marina, y no quieren dejar que no se utilice el espacio marino. Se han hecho unos avances para ver cómo va.

4.- La nave de los Ganaderos en el Puerto de morro Jable: Está esperando la contestación de unas preguntas anteriores del Pleno que pretendía saber quien eran los dueños en los que se ubican la gasolinera.

5.- Sobre el tema del Stella Canaris: aclara que últimamente han presentado más documentación, han arreglado el tema del suministro eléctrico y que es posible que a final de año tengan todas las licencias de los hoteles.

6.- El reloj de los parques de Morro Jable hay que cambiarles el reloj.

7.- A Manolo, le pregunta cuando se abrirá la piscina: Por el Alcalde se le contesta que en unos 3 meses se abrirá.

JENNIFER TRUJILLO PLACERES.

1.- Transporte para el centro de mayores para la asociación del alzheimer. Pide que se agilice el tema. Farés apunta que el Ayuntamiento no tiene recursos a través de la ley de contratos, porque todavía no se ha redactado el pliego técnico. Además deberán poner un chofer y acompañante. El Ayuntamiento puede ceder el vehiculo pero ellos deberán poner el acompañante, ya sea a través de un convenio u otro instrumento legal oportuno.

Jennifer se ausenta del Pleno tras formular la pregunta.

DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA.

1.- Cuando se van a cumplir los acuerdos tomados en relación a los honores y distinciones. El técnico estaba buscando la propuesta de calles, para ponerle el

nombre del familiar. Pide que para el próximo pleno le traigan algo que acredite el cumplimiento.

2.- En el año 2012-2013 se presento una iniciativa para la recogida de los aceites en las casas. Se le dijo que se prepararía un pliego de condiciones para sacar el expediente a concurso. Brito afirma que recuerda el tema.

3.- En los últimos años un grupo de vecinos de costa calma tuvo que desplazarse a votar a esquinzó, y pregunta si esto se ha resuelto. Se contesta que esto fue consecuencia del un problema del INE y lo había corregido.

4.- Abandono de la cancha que está en la Lajita: una de ellas está muy mal. Manolo contesta que esta no se está utilizando como cancha deportiva como tal.

5.- Ruego sobre un badén en la calle ciervo de morro jable porque en esta calle hay muchos problemas. Manolo contesta que tiene constancia de que la policía ha acudido en sucesivas ocasiones.

6.- La gasolinera de la estación de guaguas. Sabe si la asociación de taxistas ha presentado alguna solicitud. Se contesta que han solicitado un dispensador pero en la medida que no tiene licencia. Los técnicos se han sentado con los representantes y le han comentado las posibilidades. Mientras no haya licencia definitiva de actividad de la estación de guaguas ello no será posible, apunta finalmente Lucía.

SANTIAGO CALLERO PÉREZ.

1.- Paso de peatones a la escuela infantil Monigotes: hay que arreglarlo. Alexis contesta que el Lunes se empieza a trabajar en el.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las horas, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.